



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**LISTA DE TRASLADO.**

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO:** Proceso Verbal de CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO contra CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA. RAD. 23001310300320230024100.

Se da en traslado conjunto, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, de las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada doctor **Rafael Alberto Zúñiga Mercado** por el termino de cinco (05) días de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 07 de marzo de 2024.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

  
YAMIL MENDOZA ARANA.  
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 07 de marzo de 2024.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

  
YAMIL MENDOZA ARANA.  
Secretario.

**RAD. 2023-00241-00. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA. DTE: CRISTOBAL BONILLA GALINDO.**

YZM PROFESIONALES &lt;yzmprofesionales@gmail.com&gt;

Vie 9/02/2024 4:00 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería &lt;j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC:diazfernandezasociados@gmail.com &lt;diazfernandezasociados@gmail.com&gt;;presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co

&lt;presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co&gt;;Carlos Andres Martinez Gonzalez &lt;juridicozymprofesionales@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (12 MB)

RAD. 2023-00241-00 CONTESTACION CCMON.pdf;

Honorable Juez,  
**Juzgado Tercero Civil del Circuito.**  
Montería – Córdoba.  
E. S. D.

**Referencia.**

Proceso verbal de impugnación de actos de asamblea / junta directiva.

**Demandante:** Cristóbal Manuel Bonilla Galindo.**Demandado:** Cámara de Comercio de Montería.**Radicado:** 230013103003-2023-00241-00**Asunto:** Contestación de demanda.

Cordial saludo.

**Rafael Alberto Zúñiga Mercado**, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería, con domicilio y residencia en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente, portador de la tarjeta profesional No.241-154 otorgada por el C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **Cámara de Comercio de Montería**, entidad de naturaleza privada, creada mediante Decreto 1273 de 17/07/1947, identificada con N.I.T. No. 891.080.019-4, con domicilio y residencia en Montería - Córdoba, representada legalmente por la **Sandra Patricia Sierra Buelvas**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.866.272, demandada directa dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y con buena fe, me permito presentar ante su despacho, contestación a la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

**SE ADJUNTA ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS.****FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO.**

El inciso segundo del artículo segundo de la ley 2213 de 2022, dispone:

*"se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentación personal o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.**"*

Respetuosamente,

**Rafael Alberto Zúñiga Mercado**  
C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería  
T.P No. 241-154 otorgada por el C.S.J.



# PROFESIONALES

ABOGADOS, INGENIEROS Y CONTADORES

<https://YZMprofesionales.com.co>

**Abogados, Ingenieros y Contadores.**

*Carrera 8 #41 -38 Piso 1 EDF. YZM PROFESIONALES*

*604 7814738 - 3113885059 - 3137896652*

Montería - Córdoba - Colombia



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Honorable Juez,  
**Juzgado Tercero Civil del Circuito.**  
Montería - Córdoba.  
E. S. D.

**Referencia.**

Proceso verbal de impugnación de actos de asamblea / junta directiva.

**Demandante:** Cristóbal Manuel Bonilla Galindo.

**Demandado:** Cámara de Comercio de Montería.

**Radicado:** 230013103003-2023-00241-00

**Asunto:** Contestación de demanda.

Cordial saludo.

**Rafael Alberto Zúñiga Mercado**, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería, con domicilio y residencia en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente, portador de la tarjeta profesional No.241-154 otorgada por el C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **Cámara de Comercio de Montería**, entidad de naturaleza privada, creada mediante Decreto 1273 de 17/07/1947, identificada con N.I.T. No. 891.080.019-4, con domicilio y residencia en Montería - Córdoba, representada legalmente por la **Sandra Patricia Sierra Buelvas**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.866.272, demandada directa dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y con buena fe, me permito presentar ante su despacho, contestación a la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

## I. Contestación de la demanda.

### 1.1. Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda:

- **Sobre la pretensión 'PRIMERA':** Existe oposición a la pretensión de declaratoria de nulidad del **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** expedida por la **Junta Directiva de La Cámara de Comercio de Montería** en atención a que la misma fue aprobada en debida forma mediante **Acta No. 629** de la misma fecha y adiada en pleno uso de sus facultades de conformidad con los **artículos 6 y 7 de la Ley 1727 de 2014** y el **artículo 12** de los Estatutos de la entidad estando íntegramente ajustada a derecho.
- **Sobre la pretensión 'SEGUNDA':** Existe oposición en cuanto a la presente no es una pretensión conforme a lo establecido en el numeral cuarto del **artículo 82 del C.G.P.** por ser descrita como una medida cautelar.

En todo caso, existe oposición a la solicitud de decretar la suspensión provisional del **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** expedida por la **Junta Directiva de La Cámara de Comercio de Montería** en atención a que la misma fue aprobada en debida forma mediante **Acta No. 629** de la misma fecha y adiada en pleno uso de sus facultades de conformidad con los **artículos 6 y 7 de la Ley 1727 de 2014** y el **artículo 12** de los Estatutos de la entidad estando íntegramente ajustada a derecho.

- **Sobre la pretensión 'TERCERA':** Existe oposición a la pretensión de reintegro del cargo de presidente ejecutivo de la entidad en favor del Sr. **Cristóbal Manuel Bonilla Galindo** en atención a que dicha solicitud no es propia de las pretensiones dentro de los procesos de impugnación de actos de asamblea y/o junta directiva.

Lo anterior en atención a que el tipo de proceso referenciado busca única y exclusivamente establecer la validez o no del acto impugnado con el fin de que este se amolde a la legalidad.

- **Sobre la pretensión 'CUARTA':** Existe oposición por cuanto la misma se encuentra supeditada a que se profiera eventual sentencia condenatoria.

1.2. Pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda:

- Sobre el hecho 'PRIMERO': Es cierto que mediante Decreto 1276 de 17 de julio de 1941 expedido por el Ministerio de Economía Nacional se creó la Cámara de Comercio de Montería.
- Sobre el hecho 'SEGUNDO': Se admite como cierto que mediante el Acuerdo No. 002 del 15 de diciembre de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería y aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución 95376 del 07 de diciembre de 2015, se establecieron los estatutos vigentes de la entidad para la fecha en que se elaboró el Acta No. 628.
- Sobre el hecho 'TERCERO': Se admite como cierto que mediante Acta No 610 de 13 de febrero de 2023 aprobada en Acta No. 611 de la misma fecha, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, designó como presidente ejecutivo de la entidad al Sr. Cristóbal Manuel Bonilla Galindo.
- Sobre el hecho 'CUARTO': Se admite como cierto.
- Sobre el hecho 'QUINTO': Se admite como cierto que mediante Acta No. 612 de 23 de febrero de 2023 el Sr. Cristóbal Manuel Bonilla Galindo se posesionó del cargo de presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería.
- Sobre el hecho 'SEXTO': Se admite como cierto que las actas mediante las cuales se posesiona al Sr. Cristóbal Manuel Bonilla Galindo como presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio, fueron remitidas a la Superintendencia de Industria y Comercio y Superintendencia de Sociedades en los términos del artículo 2.2.2.38.2.9 del Decreto 1074 de 2015.
- Sobre el hecho 'SEPTIMO': Se admite como cierto que mediante Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023 aprobada en Acta No. 628 de la misma fecha, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería removió al Sr. Cristóbal Manuel Bonilla Galindo del cargo de presidente ejecutivo de la entidad.  
  
Así mismo, se admite como cierto que mediante Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023 aprobada en Acta No. 628 de la misma fecha, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería se nombró a la Dra. Sandra Sierra Buelvas como presidente ejecutiva suplente de la entidad.
- Sobre el hecho 'OCTAVO': No es cierto que al demandante Cristóbal Manuel Bonilla Galindo se le haya vulnerado el debido proceso y/o derecho a contradicción y defensa dentro del orden del día que concluyó con la expedición del acta impugnada en atención a que al mismo se le concedió el uso de la palabra y derecho de intervención del cual gozaba en su calidad de presidente ejecutivo de la entidad.  
  
Aunado a lo anterior, es preciso indicar que el Sr. Cristóbal Manuel Bonilla Galindo en su calidad de expresidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería siempre contó con derecho de voz más NO DE VOTO conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.38.6.1 del Decreto 1074 de 2015 en consonancia con el artículo 27 de los estatutos de la entidad.
- Sobre el hecho 'NOVENO': Se admite como cierto.
- Sobre el hecho 'DECIMO': No es un hecho, la parte demandante se limita a transcribir lo contenido en el PARAGRAFO del Artículo 15 de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería, no obstante, se admite como cierto lo descrito.
- Sobre el hecho 'DECIMO PRIMERO': Se admite como cierto que la sociedad CDA CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA E.U. identificada con N.I.T. No. 900.109.964-1 representada legalmente por el Sr. Jorge Fernando Gómez Córdoba identificado con C.C. No. 1.067.863.667 hace parte de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería conforme al Acta de Escrutinio y Declaratoria de elección

de los miembros principales y suplentes elegidos por el comercio de dicha entidad para la fecha de expedición del Acta No. 628 conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.2.38.3.16 del Decreto 1074 de 2015.

- **Sobre el hecho 'DECIMO SEGUNDO':** No es cierto que para la fecha de aprobación y expedición del Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023 el Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** en su calidad de representante legal del CDA CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA S.A. careciera de facultades para actuar en nombre de la sociedad como integrante de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería**.

Lo anterior en atención a que el Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** cuenta con facultades de administrador, gerente, representante legal y en consecuencia facultades para asistir en nombre de la entidad miembro de la junta directiva sin necesidad de previa autorización de esta desde **18 de mayo de 2023** conforme a lo descrito en certificado de existencia y representación legal de la entidad y conforme a lo dispuesto en el **artículo 442 del Código de Comercio** el cual dispone:

*ARTÍCULO 442. CANCELACIÓN DE REGISTRO ANTERIOR DE REPRESENTANTE LEGAL CON NUEVO NOMBRAMIENTO. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.*

- **Sobre el hecho 'DECIMO TERCERO':** No es cierto que el voto y/o decisión del Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** en su calidad de representante legal del CDA CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA S.A. actuando como miembro de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** carezca de validez, legitimación y/o se encuentre viciado de nulidad toda vez que para la fecha de aprobación y expedición del Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023 este contaba con plenas facultades para ello conforme a lo descrito en certificado de existencia y representación legal de la entidad y conforme a lo dispuesto en el **artículo 442 del Código de Comercio**.
- **Sobre el hecho 'DECIMO CUARTO':** No es cierto que para la fecha de aprobación y expedición del Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023 se haya omitido el cumplimiento del quorum requerido para decidir conforme a lo dispuesto en el **artículo 15** de los estatutos de la entidad toda vez que dentro del trámite de diligencia de la sesión se confirmó la asistencia requerida y facultades con las que contaba cada miembro.
- **Sobre el hecho 'DECIMO QUINTO':** Se admite como cierto que la Junta Directiva de la **Cámara de Comercio de Montería** cuenta con seis (6) miembros conforme a lo establecido en el **numeral primero del artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015**.

Es cierto que tanto para la aprobación de remoción del presidente ejecutivo de la entidad y/o cualquier otro acto se requiere al menos de las dos terceras partes de los miembros de la junta directiva, esto es, cuatro (4) votos conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.2.2.38.5.2 del Decreto 1074 de 2015**.

- **Sobre el hecho 'DECIMO SEXTO':** No es cierto que el voto y/o decisión del Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** en su calidad de representante legal del CDA CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA S.A. actuando como miembro de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** carezca de validez, legitimación y/o se encuentre viciado de nulidad toda vez que para la fecha de aprobación y expedición del Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023 este contaba con plenas facultades para ello conforme a lo descrito en certificado de existencia y representación legal de la entidad y conforme a lo dispuesto en el **artículo 442 del Código de Comercio**.

## II. Excepciones de mérito.

### 2.1. Eficacia y validez de las deliberaciones y votos propiciados por el representante legal del CDA – de Córdoba E.U. como persona jurídica miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería por correcto y debido ejercicio de sus atribuciones propias.

Dentro del caso que nos ocupa, la parte demandante pretende se declare la nulidad del Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023 expedida por los miembros de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** con ocasión a la presunta existencia de nulidades dentro del desarrollo y deliberación de la misma en la siguiente forma:

**DECIMA SEGUNDA:** Que muy a pesar de que dicha persona jurídica actuó representada por su representante legal, **este no aportó el poder o facultad especial de los miembros de los socios donde lo designaban de manera permanente para actuar ante la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, tal como lo establece el artículo 15 de los estatutos, citado anteriormente.**

**DECIMA TERCERA:** Que al no existir el poder especial por parte de la Sociedad CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE CORDOBA S.A, el señor JORGE FERNANDO GOMEZ CORDOBA, no podía participar en la Junta Directiva pues no estaba legitimado para ello, por lo tanto el voto que se diera por parte de aquel es ineficaz.

**DECIMA CUARTO:** Que al ser ineficaz dicho voto no se reuniría el quorum necesario para aprobar en primera instancia el orden del día celebrado en acta 628 de fecha 29 de agosto de 2023 y a su vez no se contaría para el quorum necesario para remover al Presidente Ejecutivo tal como lo establece el artículo 16 de los estatutos que a su tenor dice "Existiría quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de los estatutos así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo, el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros."

**DECIMA QUINTA:** Que la Junta Directiva según la ley esta conformada por 6 miembros lo cual para aprobar la remoción del Presidente Ejecutivo serían necesario 4 votos.

**DECIMA SEXTA:** Que teniendo en cuenta que el voto por parte de la sociedad CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE CORDOBA S.A es ineficaz, no existiría quórum para deliberar ni decidir.

Así las cosas, la inconformidad del demandante frente a la expedición del **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** estriba directamente en la presunta falta de legitimación del Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** para representar al **CDA – de Córdoba E.U.** ante la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería**

Lo anterior con base en la presunta "*falta de poder o facultad especial*" de los directivos de la persona jurídica que representa configurándose la presunta "ineficacia" de su deliberación y consecuentemente la ausencia de quorum para decidir y aprobar el **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023**.

De conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que, para la fecha de expedición del acta en cuestión, los miembros elegidos por el comercio que integraron la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** se encontraban determinados en la siguiente forma según **Acta de Escrutinio de 27 de abril de 2023**:

De acuerdo con el resultado anterior se declara que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, para el periodo 2023 – 2026, quedó integrada de la siguiente manera:

<b>PRINCIPALES</b>	<b>SUPLENTE</b>
JUANA DE JESUS CORREA NEGRETTE	EVA LUZ SANCHEZ SALGADO
CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA E.U.	MARCELYS DEL CARMEN BURGOS PADILLA
AMPARÓN AIDE CASTAÑEDA TRUJILLO	CARLOS ENRIQUE TANO CASTELLANOS
JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ	ANA GABRIELA HENAO PETRO

Se deja constancia que ninguno de los participantes en la jornada electoral y en el escrutinio final presentaron objeciones al procedimiento observado.

Respecto del **CDA – Centro Diagnostico Automotor de Córdoba E.U.**, es pertinente indicar que es una sociedad comercial con personería jurídica instituida como "empresa unipersonal" en los términos del **artículo 71 de la Ley 222 de 1995** el cual dicta:

**ARTÍCULO 71. CONCEPTO DE EMPRESA UNIPERSONAL.** Mediante la Empresa Unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

**La Empresa Unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica.**

En consecuencia, el órgano superior de dirección de dicha persona jurídica **se encuentra en cabeza de su única socia empresaria** en la siguiente forma:

**- Socios empresarios**

SAIRA ISAZA MARTELO  
Nro. Cuotas 1

CC. 34969395  
Valor \$140.000.000,00

**Totales**

Nro. Cuotas: 1

Valor: \$140.000.000,00

Por consiguiente, mediante documento privado No. **002-2023 de 16 de mayo de 2023** registrado por la Sra. **Saira Isaza Martelo** en su calidad de socia única de la entidad procedió a nombrar al Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** como gerente y representante legal del **CDA de Córdoba E.U.** en la siguiente forma:

1. Mediante documento privado No. 002-2023 de fecha 16 de mayo de 2023 del Empresario Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el día 18 de mayo de 2023, bajo el No. 60320 del libro IX, se registró nombramiento en la sociedad CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÓRDOBA E.U., identificada con el N.I.T. 900.109.964-1, con matrícula mercantil No. 85103, así:
  - Gerente:  
JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.863.667, el cual se encuentra vigente a la fecha del presente certificado.

Por lo tanto, el Certificado de existencia y representación legal del **CDA de Córdoba E.U.** cuenta con la siguiente información:

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA E.U.  
Sigla : CDA DE CORDOBA E.U.  
Nit : 900109964-1  
Domicilio: Montería, Córdoba

(...)

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Administración: La administración de esta empresa estará a cargo del empresario, o en su defecto por un gerente, que se nombraría en caso de que el empresario lo considere necesario, de libre nombramiento y remoción. El gerente si se llegare a nombrar uno distinto al empresario tendrá el periodo que este llegare a estimar, sin perjuicio de que pueda ser ratificado indefinidamente o removido en cualquier tiempo por el empresario. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazara en las faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá al empresario, sin perjuicio de las limitaciones a las facultades del gerente que se establecen en los estatutos. Facultades del gerente: **El gerente será el representante legal de la empresa unipersonal, facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo** y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios de la empresa. En consecuencia, el gerente tendrá las siguientes funciones: A. Usar del nombre de la empresa unipersonal; b. Designar los empleados que requieran la operación de la empresa y fijar su remuneración; c. Rendir cuentas de su gestión al empresario, en la forma establecida en los estatutos y en la ley; d. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses de la empresa. **El gerente cuando este no sea el empresario, estará autorizado para ejecutar todo acto o contrato sin previa autorización del empresario, cuando este no supere la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) m.l.**

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**Por documento privado No. 002-2023 del 16 de mayo de 2023 de la Empresario Único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2023 con el No. 60320 del libro IX, se designó a:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE FERNANDO GOMEZ CORDOBA	C.C. No. 1.067.863.667
Por Acta No. 1 del 12 de diciembre de 2011 de el Comerciante, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2011 con el No. 25261 del libro IX, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	PRIOLO FAJARDO EFREN ANTONIO	C.C. No. 11.000.267

El Decreto 1074 de 2015 dispone:

*ARTÍCULO 2.2.2.38.2.5. Representante legal de persona jurídica elegida como miembro de Junta Directiva. El representante legal de la persona jurídica elegida como miembro de la Junta Directiva es el único autorizado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva y deberá cumplir con las calidades y condiciones de afiliado, salvo la de ser comerciante.*

*En caso de existir varios representantes legales podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva cualquiera de ellos.*

*Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y demás limitaciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, serán también aplicables al representante legal de la persona jurídica que sea miembro de una Junta Directiva.*

El artículo 442 del Código de Comercio esgrime:

*ARTÍCULO 442. CANCELACIÓN DE REGISTRO ANTERIOR DE REPRESENTANTE LEGAL CON NUEVO NOMBRAMIENTO. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.*

El artículo 23 de la Ley 222 de 1995 indica:

*ARTÍCULO 23. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1925 de 2009. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.*

De conformidad con lo anterior en el plenario se prueba y acredita que el Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** contaba con facultades para deliberar y decidir ante la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** en su calidad de representante legal de la persona jurídica miembro en atención a los siguientes puntos:

- Para la fecha de expedición del Acta No. 628 de El Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** había sido nombrado previamente como gerente y representante legal del CDA de Córdoba E.U. por la única socia empresaria de la entidad, la **Sra. Saira Isaza Martelo**.
- El Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** contaba con la autoridad para representar legalmente al CDA de Córdoba E.U. en todos los asuntos relacionados con la sociedad.
- El Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** cumplía con los requisitos legales para representar al CDA de Córdoba E.U. ante la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1074 de 2015**, la **Ley 222 de 1995**, el **Código de Comercio** y el **artículo 15 de los Estatutos de la entidad**.
- El Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** en su calidad de representante legal del **CDA de Córdoba E.U.** se encontraba en pleno uso de sus deberes y obligaciones de participar en la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería**, lo cual valida las decisiones y actuaciones en dicho órgano.

En consecuencia, no existen fundamentos facticos ni jurídicos para declarar la impugnación del Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023 de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** en atención a que el representante legal del CDA de

Córdoba E.U., estaba debidamente facultado para participar en la misma y ejercer sus derechos de voto, contando con facultades para deliberar dentro de dicho órgano.

**2.2. Validez del Acta No. 628 de 29/08/2023 por ser expedida con el QUORUM y VOTACIÓN requerida en los términos del Decreto 1074 de 2015 y los Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería.**

Conforme a los fundamentos facticos argumentados por la parte demandante, dentro del escrito de demanda manifiesta que el **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** expedida por los miembros de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** fue expedida con infracción de la Ley y del reglamento en que debía fundarse existiendo una presunta configuración de vicios relacionados con la “*forma y fondo*” en la que fue adiada.

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante pretende se declare la nulidad del **acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** expedida por los miembros de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** mediante la cual se removió al Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** del cargo de presidente ejecutivo de la entidad y se designa a otra persona.

De conformidad con lo anterior es menester indicar que para la fecha de expedición del **Acta 628 de 29 de agosto de 2023** la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** se encontraba integrada por seis (6) miembros principales en total, de los cuales cuatro (4) eran designados por el comercio conforme a **Acta de Escrutinio y Declaratoria Final de elecciones** de la entidad **de 27 de abril de 2023** y dos (2) por el **Gobierno Nacional** en la siguiente manera:

Nombre y apellidos	Calidad	Tipo de miembro
Liuber Bravo Velásquez	Miembro principal	Designado por el Gobierno Nacional.
Juana de Jesús Correa Negrette	Miembro principal	Designado por el comercio conforme a Acta de Escrutinio de 27/04/2023
CDA Centro de Diagnóstico Automotor de Córdoba (Representado legalmente por Jorge Fernando Gómez Córdoba.)	Miembro principal	Designado por el comercio conforme a Acta de Escrutinio de 27/04/2023
Juan Camilo Gonzalez Fernández	Miembro principal	Designado por el comercio conforme a Acta de Escrutinio de 27/04/2023
Amparo Aidé Castañeda Trujillo	Miembro principal	Designado por el comercio conforme a Acta de Escrutinio de 27/04/2023
William Paternina Zuluaga	Miembro principal	Designado por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, dentro de la diligencia de la reunión ordinaria de **29 de agosto de 2023** se efectuaron las siguientes actuaciones:

1. Se efectuó en debida forma el llamado a lista y verificación del quorum para decidir frente a lo contenido en el **Acta No. 628** de la misma fecha en los términos del **artículo 16 de los Estatutos de la Cámara de Comercio** en la siguiente manera:

**DESARROLLO**

**1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.**

El Presidente de Junta Directiva JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ, dirige la reunión y le da curso al orden del día haciendo el llamado a lista así:

WILLIAM ANTONIO PATERNINA ZULUAGA, Presente.  
LIUBER DEL CARMEN BRAVO VELASQUEZ, presente.  
JUANA DE JESÚS CORREA NEGRETTE, presente.  
AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO, presente.  
JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA Rep. Legal del CDA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE CÓRDOBA, presente.  
JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ, presente.

Invitado:  
LÁZARO ORTIZ BEGAMBRE, Revisor Fiscal Suplente, presente.

Estando presentes todos los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, se verifica que hay quorum para deliberar y para decidir.

2. Verificado lo anterior, el presidente de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** propuso dentro de la diligencia de la reunión ordinaria de **29 de agosto de 2023** el siguiente orden del día:

Por lo anterior, propongo el siguiente orden del día:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DÍA.
3. REMOCIÓN INMEDIATA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SUPLENTE.
4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

3. Por consiguiente, el orden del día fue votado por los miembros de la **Junta directiva de la Cámara de Comercio** en la siguiente forma:

La votación quedo de la siguiente manera:

WILLIAM ANTONIO PATERNINA ZULUAGA, Aprueba.  
LIUBER DEL CARMEN BRAVO VELASQUEZ, No aprueba.  
JUANA DE JESÚS CORREA NEGRETTE, No aprueba.  
AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO, Aprobado.  
JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA Rep. Legal del CDA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE CÓRDOBA, Aprobado.  
JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ, Aprobado.

La propuesta fue aprobada con cuatro (04) votos a favor y dos (02) votos en contra.

4. Así mismo se procedió a someter a votación lo referente a la remoción del Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** del cargo de presidente ejecutivo de la **Cámara de Comercio de Montería** en la siguiente forma:

En este punto se procede a la votación del punto de remoción del presidente Ejecutivo. Someta a votación el punto de remoción del presidente Ejecutivo.

LIUBER DEL CARMEN BRAVO VELASQUEZ, no aprueba.  
JUANA DE JESÚS CORREA NEGRETTE, no aprueba bajo ninguna circunstancia.  
AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO, aprueba.  
JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA Rep. Legal del CDA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE CÓRDOBA, aprueba con efectos inmediatos.  
JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ, aprueba.  
WILLIAM ANTONIO PATERNINA ZULUAGA, aprueba.

El orden día queda aprobado con cuatro (04) votos a favor y dos (02) en contra

5. Seguidamente se procedió a designar a la Dra. **Sandra Sierra Buelvas** como presidente ejecutiva suplente de la entidad decidiendo una votación en la siguiente forma:

En este punto de la reunión los miembros de la Junta Directiva en cumplimiento de los estatutos proceden a designar el a la Dra. **Sandra Sierra Buelvas** como suplente del presidente ejecutivo, lo cual sometido a votación se obtuvo lo siguiente

LIUBER DEL CARMEN BRAVO VELASQUEZ, Aprueba.  
JUANA DE JESÚS CORREA NEGRETTE, Aprueba.  
AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO, Aprueba.  
JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA Rep. Legal del CDA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE CÓRDOBA, Aprueba.  
JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ, Aprueba.  
WILLIAM ANTONIO PATERNINA ZULUAGA, Aprueba

La designación del suplente del presidente ejecutivo queda aprobado con seis (06) votos a favor.

6. Finalmente, los miembros de la junta directiva proceden a aprobar favorablemente varias proposiciones establecidas, y finalmente clausurar la reunión que concluyó con la expedición del **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** aprobada en **Acta No. 629** de la misma fecha.

De conformidad con lo anterior, es preciso traer a colación lo dispuesto en el **artículo 80 del Código de Comercio** el cual indica:

**ARTÍCULO 80. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.** *Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes.*

*El Gobierno Nacional estará representado en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada junta.*

*El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno, teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.*

(...)

Corolario a lo anterior, el Decreto 1074 de 2015 estipula:

**ARTÍCULO 2.2.2.38.2.1. Integración de la Junta Directiva.** *Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:*

1. *Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.*

2. *Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aguachica; Amazonas; Arauca; Barrancabermeja; Buenaventura; Buga; Cartago; Chinchina; Choco; Dosquebradas; Duitama; Florencia para el Caqueta; Girardot, Alto Magdalena y Tequendama; Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Ipiales; La Dorada, Puerto Boyaca, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; La Guajira; Magangue; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; **Montería**; Ocaña; Oriente Antioqueño; Palmira; Pamplona; Piedemonte Araucano; Putumayo; San Andres, Providencia y Santa Catalina; San Jose; Santa Rosa de Cabal; Sevilla; Sincelejo; Sogamoso; Sur y Oriente del Tolima; Tulua; Tumaco; Uraba y Valledupar para el Valle del Rio Cesar **tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.***

(...)

**ARTÍCULO 2.2.2.38.6.1. Representación legal.** *El presidente ejecutivo de la respectiva Cámara de Comercio será su representante legal, quién tendrá los suplentes que determinen sus estatutos.*

*El presidente ejecutivo será nombrado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y no podrá ser miembro de esta. Los suplentes del representante legal serán elegidos en la forma establecida en los estatutos.*

*El presidente ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.*

Frente a la regulación y contenido de los estatutos de una Cámara de Comercio, el artículo 2.2.2.38.5.1 del Decreto 1074 de 2015 dispone:

**ARTÍCULO 2.2.2.38.5.1. Contenido.** *La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio aprobara sus estatutos y reformas, siempre que ellos se sujeten a las leyes y demás disposiciones reglamentarias y contemplen por lo menos los siguientes puntos:*

1. Naturaleza jurídica y creación;
2. Objeto y funciones;
3. Estructura organizacional:
  - Junta directiva y sus funciones.
  - Comisión de la mesa y sus funciones.
  - Presidente y vicepresidente(s) de la Junta Directiva y sus funciones.
  - Revisor Fiscal y sus funciones.
  - Presidente ejecutivo y sus funciones.
  - Del Secretario.
4. Del patrimonio;
5. Del régimen de afiliados y el reglamento de afiliación;
6. De las inhabilidades e incompatibilidades de los empleados de la cámara;
7. Política de riesgo y sistema de control interno;
8. Gobierno corporativo y régimen disciplinario; y
9. De la reforma de los estatutos.

Ahora bien, para la toma de decisiones por el máximo órgano administrativo de las Cámaras de Comercio, el Artículo 83 del Código de Comercio esgrime:

**ARTÍCULO 83. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** *Modificado por el art. 6, Ley 1727 de 2014. La junta directiva sesionará, cuando menos, una vez por mes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.*

Así mismo, el artículo 16 de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería, vigentes para la fecha de expedición del Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023

Notificaciones: Carrera 8 # 41-38 piso 1 Edificio **YZM PROFESIONALES**

Telefonos: 60 4 7814738 - 3212556943

E-mail: [yzmprofesionales@gmail.com](mailto:yzmprofesionales@gmail.com) Montería - Córdoba

establecen que el máximo órgano de la entidad requiere de cierta cantidad de votos o consenso de los miembros del mismo en la siguiente forma:

***ARTICULO 16.- QUÓRUM.** Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.*

Así las cosas, dentro del proceso de la referencia se encuentra acreditada la validez del **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** expedida por los miembros de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** en atención a los siguientes puntos:

- El **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** fue expedida con el quorum, votación y participación de la totalidad de los miembros principales de la **Junta Directiva**.
- Todos los miembros de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** que participaron en la expedición del **Acta No. 628** contaban con plenas facultades para decidir y/o deliberar en su calidad de integrantes el máximo órgano directivo de la entidad.
- El Acta en cuestión fue desarrollada y aprobada conforme al procedimiento de votación contenido en los Estatutos de la **Cámara de Comercio de Montería**, acorde con el orden del día propuesto y votado por los miembros de la **Junta Directiva**.
- La remoción del Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** efectuada mediante **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** fue aprobada por parte de las dos terceras partes de los miembros de la **Junta Directiva** de la entidad, esto es, con cuatro (4) votos en favor de dicha decisión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 y los Estatutos de la **Cámara de Comercio**.
- Dentro del trámite de expedición del **Acta No. 628**, en todo momento se respetó el derecho de participación con el que contaba Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** en su calidad de presidente ejecutivo de la entidad para la fecha, pudiendo efectuar observaciones y/o intervenciones tal como se observa en lo plasmado en el acta conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.2.2.38.6.1 del Decreto 1074 de 2015** en consonancia con el **artículo 27 de los Estatutos**.
- La designación de la persona que ocuparía el cargo de presidente ejecutiva suplente de la entidad fue votado a favor por parte de la totalidad de los miembros de la junta directiva siendo totalmente válida y acorde a la Ley su elección.

En consecuencia, dentro del proceso no se observa la existencia de nulidades y/o actuaciones contrarias a la Ley en lo que respecta a la expedición del acta impugnada por la parte demandante por lo que el despacho deberá desestimar toda pretensión encaminada a declarar la nulidad del **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** despachando desfavorablemente lo solicitado absolviendo de este modo a la Cámara de Comercio de Montería de cualquier declaratoria de nulidad relacionada con el acta expedida por la misma.

### **2.3. Inexistencia de vulneración derecho defensa por parte de la Cámara de Comercio de Montería dentro del trámite de expedición del Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023.**

Dentro del escrito de demanda, la parte demandante manifiesta lo siguiente:

SEPTIMA: Que mediante acta No 628 de fecha 29 de agosto de 2023, La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, remueve del cargo al Dr. CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO como presidente ejecutivo y nombra como encargada a la Dra. SANDRA SIERRA BUELVAS, acta que fue aprobada mediante comisión de aprobación de fecha 29 de agosto de 2023 mediante acta No 629 proferida por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería.

OCTAVA: Que presente el señor CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO y enterado del procedimiento del orden del día, **no le otorgaron el derecho de defensa ni contradicción.**

No obstante, dentro del trámite de la reunión ordinaria de 29 de agosto de 2023 que concluyó con la expedición del Acta No. 628 aprobada en Acta No. 629 de la misma fecha se observa el Sr. Cristóbal Bonilla Galindo estuvo presente en todas las etapas de la misma en la siguiente forma:

**ACTA PERTINENTE  
CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA  
REUNIÓN ORDINARIA  
ACTA N° 628**

<b>TIPO REUNIÓN:</b>	DE REUNIÓN ORDINARIA
<b>FECHA:</b>	MONTERÍA, MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 2023
<b>HORA:</b>	DE LAS 9:00 AM A LAS 10:38 AM
<b>LUGAR:</b>	SALA DE JUNTA DIRECTIVA

**ASISTENTES**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>
<b>LIUBER BRAVO VELASQUEZ</b>	PRINCIPAL
<b>JUANA DE JESUS CORREA NEGRETTE</b>	PRINCIPAL
<b>JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA REP. LEGAL DE CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ</b>	PRINCIPAL
<b>JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ</b>	PRINCIPAL
<b>AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO</b>	PRINCIPAL
<b>WILLIAM PATERNINA ZULUAGA</b>	PRINCIPAL
<b>CRISTÓBAL MANUEL BONILLA GALINDO</b>	<b>PRESIDENTE EJECUTIVO</b>

Aunado a lo anterior, el demandante siempre tuvo derecho de participar, intervenir y efectuar observaciones a las deliberaciones presentadas por parte de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio en la siguiente forma:

El presidente de la Junta Directiva somete a votación la propuesta presentada por el señor Jorge Fernando Gómez Córdoba, indicándoles a los miembros que podrían intervenir, no existe intervención de los miembros.

En este punto de la reunión, solicita el uso de la palabra el Dr. Cristóbal Bonilla Galindo, haciendo un resume de su gestión indicando que este año ha iniciado el trabajo con la nueva junta, ya que con la junta anterior no se pudo

(...)

Pide la palabra el Dr. Cristóbal Bonilla Galindo quien indicó que cuando decían que el contrataba a dedo, violando manuales o procedimiento pudo haber ocurrido de pronto con unas personas de servicios generales, por ejemplo para darle un caso la persona que se contrató para comunicaciones se hizo todo el proceso, se agotaron los pasos, el procedimiento y metodología y pasos para contratar esa persona, lo mismo con calidad, incluso sugerí que la persona de comunicación fuera otra, es decir que si se hacen, si se vienen haciendo, es imprudente objetar a veces la cosas de manera frontal, pero eso no es de excusa para decir que ha podido haber ciertos excesos en la administración, de pronto uno se equivoca en ciertas cosas, yo creo que no

(...)

**3. REMOCIÓN INMEDIATA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SUPLENTE.**

Pide la palabra el Dr. Cristóbal Bonilla Galindo quien a interviene diciendo que la decisión debe tomarse por la junta en pleno y hay dos miembros que no están de acuerdo.

No obstante, y en todo caso, al finalizar la sesión que concluyó con la expedición de las Actas No. 628 y 629 de 29 de agosto de 2023 mediante las cuales la Junta directiva de la Cámara de Comercio decidió remover del cargo de presidente ejecutivo al hoy demandante, este no presentó reparos y/o recursos de lo adiado guardando silencio frente a lo decidido feneciendo de esta su derecho de defensa, lo cual no ejerció dentro del un plazo razonable o análogicamente en los términos que consigna le Ley.

El concepto de “derecho de defensa” ha sido definido por parte de la Corte Constitucional en sentencia T-018 de 2017 en la siguiente forma:

*La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas*

en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga".

Ahora bien, frente a los derechos que le asistían al Sr. **Cristóbal Manuel Bonilla Galindo** en su calidad de presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería para la fecha de expedición de las actas No. 628 y 629 de 29 de agosto de 2023 el artículo 2.2.2.38.6.1 del Decreto 1074 de 2015 dispone:

**ARTÍCULO 2.2.2.38.6.1. Representación legal.** *El presidente ejecutivo de la respectiva Cámara de Comercio será su representante legal, quién tendrá los suplentes que determinen sus estatutos.*

*El presidente ejecutivo será nombrado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y no podrá ser miembro de esta. Los suplentes del representante legal serán elegidos en la forma establecida en los estatutos.*

*El presidente ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva **con voz, pero sin voto.***

Corolario a lo anterior el artículo 27 de los estatutos de la Cámara de Comercio de Montería indica:

**ARTÍCULO 27.- FUNCIONES.** *El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la labor gerencial de la Cámara de Comercio y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, de la Comisión de la Mesa y del Presidente de la Junta, de conformidad con los presentes Estatutos. **Deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto.** El presidente ejecutivo tendrá las siguientes funciones:*  
(...)

De conformidad con lo anterior, como quiera que la expedición de las Actas No. 628 y 629 de 29 de agosto de 2023 se efectuó en los términos de la Ley y Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería, y considerando que el demandante tuvo la oportunidad de participar y ejercer su derecho de defensa durante el proceso que culminó con su remoción del cargo de presidente ejecutivo, optando por guardar silencio ante las decisiones tomadas por la Junta Directiva consecuentemente, no se puede alegar vulneración alguna a su derecho de defensa dentro del caso atendiendo a que en principio únicamente tiene derecho de voz mas no de voto.

#### **2.4. Falta de legitimación en la causa por activa del demandante para solicitar impugnación de las actas expedidas por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería.**

De conformidad con los fundamentos facticos y pruebas aportadas con la demanda, el Sr. **Cristóbal Manuel Bonilla** en su calidad de expresidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería pretende se declare la nulidad del Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023 mediante la cual la Junta Directiva de la entidad lo removió de dicho cargo.

De conformidad con lo anterior, es pertinente traer a colación lo descrito en el artículo 191 del Código de Comercio el cual dicta:

**ARTÍCULO 191. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.** *Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.*

Frente a la legitimación en la causa por activa para impugnar decisiones de asamblea o junta de socios de una entidad sin ánimo de lucro, precedente judicial horizontal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán<sup>1</sup> indicó lo siguiente:

*4. La tesis de la Sala es, **que los actores no demostraron la condición de "asociados" que los faculte para impugnar las determinaciones adoptadas al interior de la asociación, cuyo contenido se halla plasmado en las actas que fueron inscritas ante la Cámara de Comercio, y en ese orden, la decisión de primer grado debe ser confirmada.***

(...)

*Ante ese escenario, nada descabellado resulta considerar que para efectos de impugnar los actos de asamblea, juntas directivas o de socios de ese tipo de organizaciones, a falta de disposición expresa, le sea aplicable por analogía lo dispuesto en el artículo 191 del Estatuto Mercantil en cuanto a los*

<sup>1</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5857001/65631790/19001310300520180018501.pdf/301b9c86-fa97-4d8c-9af9-33f4edd3aa60> MP. Jaime Leonardo Chaparro Peralta. Radicado 19001-31-03-002-2018-00115-01 Demandante: Jesus Urbano Rodriguez. Demandado: Asociación de Vivianda Rincón de la Colina.

sujetos legitimados para incoar la acción de que trata el artículo 382 del C.G.P. (impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios), como acertadamente lo razonó el a quo.

Nótese además, que la doctrina especializada concibe el trámite previsto en el artículo 382 del Estatuto Procesal, como la materialización de la acción que deviene del propio artículo 191 del C.Co., precisando:

*“Se trata de una acción consagrada en el artículo 191 del Código de Comercio, desarrollada en el artículo 382 de Código General del Proceso, que solamente puede ejercerse cuando se trate de actos emanados de sociedades, mercantiles o civiles, o de cualquier otra persona jurídica de derecho privado, tales como asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas etc...”*

Están legitimados activamente para formular esta demanda, según lo previsto en el artículo 191 del Código de Comercio, los administradores, los revisores fiscales, y los socios ausentes o disidentes. Por el lado pasivo, la demanda siempre se dirigirá contra la sociedad.

(...)

4.3. Ante ese escenario, y no habiéndose aportado prueba que dé cuenta de la calidad actual de asociados ausentes o disidentes de la ASOCIACION DE VIVIENDA RINCÓN DE LA COLINA, en los términos previstos por el artículo 191 del C.Co., que faculte a los actores para impugnar las decisiones adoptadas al interior de la misma, no cabe duda que aquellos carecen de legitimación en la causa para promover el presente juicio.

De conformidad con lo anterior, se encuentran legitimados en la causa por activa para demandar la impugnación de las actas que profiera una entidad de derecho privado las siguientes personas:

- Los administradores.
- Los revisores fiscales.
- Socios ausentes.
- Socios disidentes.

Para el caso en concreto, se encuentran legitimados para impugnar el **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** expedidas por la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** exceptuándose lo atinente a “socios” considerando a que se trata de una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado, las siguientes personas:

- Cualquiera de los cuatro (4) miembros principales o suplentes de la Junta directiva de la Cámara de Comercio de Montería designados por el comercio mediante acta de escrutinio.
- Cualquiera de los dos (2) miembros de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** designados por el Gobierno mediante acto administrativo proferido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- El actual presidente ejecutivo o presidente ejecutivo suplente de la **Cámara de Comercio de Montería**.
- El Revisor Fiscal de la **Cámara de Comercio de Montería**.

De conformidad con lo anterior, el demandante **Cristóbal Bonilla Galindo** en su calidad de expresidente ejecutivo de la **Cámara de Comercio de Montería** actualmente no se encuentra legitimado en la causa por activa para impugnar el **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** en atención a los siguientes puntos:

- El Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** no ostenta calidad de miembro de **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería**.
- El Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** no ostenta calidad de Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Montería.
- El Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** actualmente no ostenta calidad de administrador y/o presidente ejecutivo o presidente ejecutivo suplente de la **Cámara de Comercio de Montería**.
- El Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** no cuenta con ningún tipo de vínculo laboral, contractual o comercial con la **Cámara de Comercio de Montería**.

En consecuencia, como quiera que el cargo de presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería es de libre nombramiento y remoción, del cual se extinguen sus facultades y atribuciones con efectos inmediatos a partir de la expedición del acta de su remoción, quien haya sido destituido de dicho cargo dejará de tener legitimación en la causa por activa para impugnar las decisiones tomadas por la **Junta Directiva** de la entidad por lo que el despacho deberá desestimar lo pretendido en la demanda.

**2.5. Subsidiaria 1. Correcta remoción del Sr. Cristóbal Bonilla Galindo del cargo de Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio por su naturaleza de libre nombramiento y remoción.**

La parte demandante manifiesta dentro de su escrito de demanda lo siguiente:

SEXTA: Que mediante correo de fecha 23 de febrero del año 2023, se le envió a la Superintendencia de Sociedades toda la documentación relacionada con el nombramiento del Dr. CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO CC No 6.880.448 como presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio para la actualización de la representación legal.

SEPTIMA: Que mediante acta No 628 de fecha 29 de agosto de 2023, La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, remueve del cargo al Dr. CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO como presidente ejecutivo y nombra como encargada a la Dra. SANDRA SIERRA BUELVAS, acta que fue aprobada mediante comisión de aprobación de fecha 29 de agosto de 2023 mediante acta No 629 proferida por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería.

A saber, los artículos 198 y 199 del Código de Comercio disponen:

**ARTÍCULO 198. DETERMINACIÓN DE PERIODOS Y ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES.** Cuando las funciones indicadas en el artículo 196 no correspondan por ley a determinada clase de socios, **los encargados de las mismas serán elegidos por la asamblea o por la junta de socios, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en el contrato social. La elección podrá delegarse por disposición expresa de los estatutos en juntas directivas elegidas por la asamblea general.**

**Las elecciones se harán para los periodos determinados en los estatutos, sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.**

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores elegidos por la asamblea general, junta de socios **o por juntas directivas, o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas de las comunes.**

**ARTÍCULO 199. PERÍODO Y REMOCIÓN DE OTROS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ASAMBLEA.** Lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 198 **se aplicará respecto de los miembros de las juntas directivas, revisores fiscales y demás funcionarios elegidos por la asamblea, o por la junta de socios.**

Referente al concepto de los cargos de “libre nombramiento y remoción” la Corte Constitucional ha definido este concepto en Sentencia T-686 de 2014 en la siguiente forma:

**Un cargo de libre nombramiento y remoción tiene que reunir las siguientes características: (i) de un lado, hacer referencia a funciones directivas, de manejo, de conducción u orientación institucional y, (ii) de otro, referirse a cargos en los cuales es necesaria la confianza de los servidores que tienen esa clase de responsabilidades.**

Aunado a lo anterior, en Sentencia C-443 de 1997 se adujo:

**“(…)la estabilidad “entendida como la certidumbre que debe asistir al empleado en el sentido de que, mientras de su parte haya observancia de las condiciones fijadas por la ley en relación con su desempeño, no será removido del empleo”, es plena para los empleos de carrera pero restringida o precaria para los de libre nombramiento y remoción, “pues para éstos la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para decidir libremente sobre estos asuntos, siempre que no incurra en arbitrariedad por desviación de poder.**

**(…) frente a la estabilidad existen variadas caracterizaciones: desde la estabilidad impropia (pago de indemnización) y la estabilidad “precaria” (caso de los empleados de libre nombramiento y remoción que pueden ser retirados en ejercicio de un alto grado de discrecionalidad), hasta la estabilidad absoluta (reintegro derivado de considerar nulo el despido), luego no siempre el derecho al trabajo se confunde con la estabilidad absoluta.”**

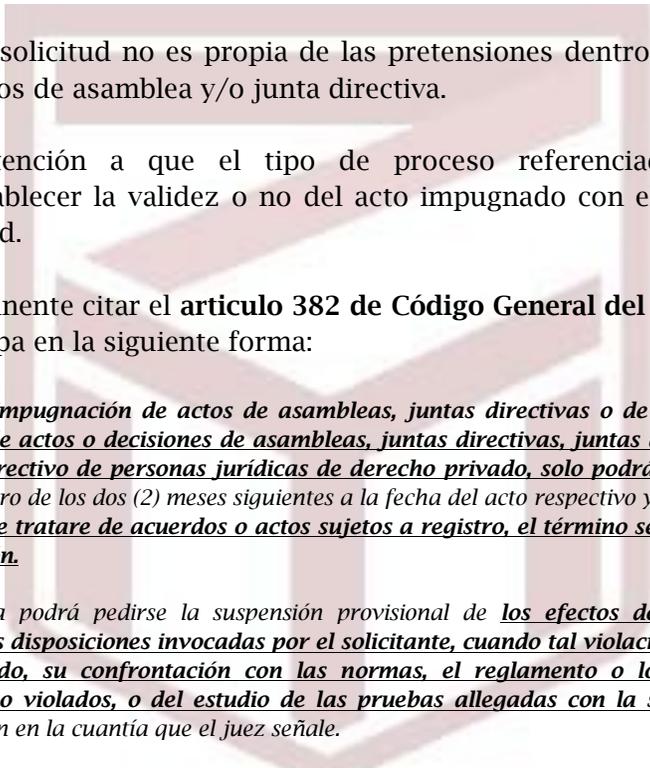
De conformidad con lo anterior los cargos de libre nombramiento y remoción se establecen con el propósito de permitir a la administración pública **o a las empresas privadas** designar y destituir a funcionarios con la confianza de que desempeñarán sus responsabilidades con la máxima discrecionalidad.

Por lo tanto los titulares de cargos de libre nombramiento y remoción pueden ser destituidos por su superior jerárquico cuando este lo considere necesario, dada la naturaleza de confianza inherente a dichos cargos siendo facultativo remover a los funcionarios se ejerce a través de un Acta que justifique la decisión de destitución.

En consecuencia, la **Junta directiva de la Cámara de Comercio de Montería** dentro del uso de sus facultades procedió a remover del cargo de presidente ejecutivo de la entidad al demandante **Cristóbal Bonilla Galindo** acorde con lo dispuesto en sus estatutos y la Ley, sin que ello se configure en extralimitación de funciones y/o ineficacia de sus actuaciones.

**2.6. Subsidiaria 2. Inexistencia de facultades del despacho para ordenar reintegro del cargo de presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería en favor del demandante.**

Dentro de las pretensiones solicitadas por el demandante dentro del proceso de la referencia se observa lo siguiente:

TERCERA: Que como consecuencia de dicha suspensión se ordene el reintegro al Dr. CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO CC No 6.880.448 al cargo de Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería, hasta tanto no se decida la presente demanda. 

No obstante, dicha solicitud no es propia de las pretensiones dentro de los procesos de impugnación de actos de asamblea y/o junta directiva.

Lo anterior en atención a que el tipo de proceso referenciado busca única y exclusivamente establecer la validez o no del acto impugnado con el fin de que este se amolde a la legalidad.

Al respecto, es pertinente citar el **artículo 382 de Código General del Proceso** el cual rige el caso que nos ocupa en la siguiente forma:

**Artículo 382. Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios. La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.**

*En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de **los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.** El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.*

*El auto que decrete la medida es apelable en el efecto devolutivo.*

Aunado a lo anterior se indica que, conforme al precedente judicial de la **Corte Constitucional en Sentencia T-195/22** ha indicado que únicamente los jueces laborales y de tutela son los facultados para declarar el reintegro de un trabajador:

*(...) **En efecto, el juez ordinario laboral está facultado para declarar la ineficacia del despido y ordenar el reintegro** de la accionante en caso de que encuentre que la decisión de no renovar el contrato de trabajo tuvo como causa la condición de salud de la accionante. Así mismo, la Sala advierte que la accionante no apeló el auto de 6 de abril de 2022, mediante el cual la demanda ordinaria laboral fue rechazada. La idoneidad y eficacia del proceso ordinario laboral, así como la falta de diligencia de la accionante en la presentación de la demanda, implicarían que, como concluyó el juez de tutela de instancia, la solicitud de amparo es improcedente por no satisfacer el requisito de subsidiariedad.*

*(...)*

*La violación del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada permite que, **en principio, el juez ordinario y el juez de tutela adopten**, entre otros, los siguientes remedios<sup>[163]</sup>: (i) la ineficacia del despido<sup>[164]</sup>; (ii) el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir durante el periodo de desvinculación<sup>[165]</sup>, cuando ello fuere procedente; (iii) el pago de “una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario”<sup>[166]</sup>, en caso de comprobar que el despido fue discriminatorio<sup>[167]</sup>, (iv) el reintegro del afectado al cargo que ocupaba, o a uno mejor en el que no sufra el riesgo de empeorar su salud<sup>[168]</sup>, esto es, el derecho a ser reubicado y (v) la capacitación para cumplir las tareas del nuevo cargo<sup>[169]</sup>, de ser necesario*

En consecuencia de lo anterior, toda pretensión encaminada a decretar el reintegro total y/o provisional del Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** del cargo del cual fue removido se encuentra destinado a no prosperar toda vez que el juez de conocimiento del proceso de la referencia no cuenta con facultades para ello atendiendo a que dicha facultad ha sido atribuida por el legislador y precedente de la Corte Constitucional únicamente a los jueces laborales y de tutela.

### 2.7. Excepción de mérito oficiosa.

Solicito que se declaren de oficio aquellas excepciones de mérito que se encuentren probadas en el trámite del proceso y que no hayan sido solicitadas por la parte demandada o la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General.

### III. **Fundamentación Fáctica y Jurídica de la Defensa.**

Dentro del caso que nos ocupa, la parte demandante pretende se declare la nulidad del **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** expedida por los miembros de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** con ocasión a la presunta existencia de nulidades dentro del desarrollo y deliberación de los mismos conforme a lo dispuesto en **artículo 382 de Código General del Proceso** el cual rige el caso que nos ocupa en la siguiente forma:

***Artículo 382. Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios. La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.***

*En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de **los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.** El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.*

*El auto que decrete la medida es apelable en el efecto devolutivo.*

Lo anterior con base en la presunta “*falta de poder o facultad especial*” de los directivos de la persona jurídica que representa configurándose la presunta “ineficacia” de su deliberación y consecuentemente la ausencia de quorum para decidir y aprobar el **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023**.

De conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que, para la fecha de expedición del acta en cuestión, los miembros elegidos por el comercio que integraron la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** se encontraban determinados en la siguiente forma según **Acta de Escrutinio de 27 de abril de 2023**.

Respecto del CDA – **Centro Diagnostico Automotor de Córdoba E.U.**, es pertinente indicar que es una **sociedad comercial con personería jurídica instituida como “empresa unipersonal”** en los términos del **artículo 71 de la Ley 222 de 1995** el cual dicta:

***ARTÍCULO 71. CONCEPTO DE EMPRESA UNIPERSONAL.** Mediante la Empresa Unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.*

***La Empresa Unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica***

El Decreto 1074 de 2015 dispone:

***ARTÍCULO 2.2.2.38.2.5. Representante legal de persona jurídica elegida como miembro de Junta Directiva. El representante legal de la persona jurídica elegida como miembro de la Junta Directiva es el único autorizado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva y deberá cumplir con las calidades y condiciones de afiliado, salvo la de ser comerciante.***

*En caso de existir varios representantes legales podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva cualquiera de ellos.*

Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y demás limitaciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, serán también aplicables al representante legal de la persona jurídica que sea miembro de una Junta Directiva.

El artículo 442 del Código de Comercio esgrime:

**ARTÍCULO 442. CANCELACIÓN DE REGISTRO ANTERIOR DE REPRESENTANTE LEGAL CON NUEVO NOMBRAMIENTO.** Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

El artículo 23 de la Ley 222 de 1995 indica:

**ARTÍCULO 23. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1925 de 2009. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

De conformidad con lo anterior en el plenario se prueba y acredita que el Sr. **Jorge Fernando Gómez Córdoba** contaba con facultades para deliberar y decidir ante la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** en su calidad de representante legal de la persona jurídica miembro.

Por otra parte, es preciso traer a colación lo dispuesto en el **artículo 80 del Código de Comercio** el cual indica:

**ARTÍCULO 80. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.** Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes.

El Gobierno Nacional estará representado en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada junta.

El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno, teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.  
(...)

Corolario a lo anterior, el **Decreto 1074 de 2015** estipula:

**ARTÍCULO 2.2.2.38.2.1. Integración de la Junta Directiva.** Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

2. Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aguachica; Amazonas; Arauca; Barrancabermeja; Buenaventura; Buga; Cartago; Chinchina; Choco; Dosquebradas; Duitama; Florencia para el Caqueta; Girardot, Alto Magdalena y Tequendama; Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Ipiales; La Dorada, Puerto Boyaca, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; La Guajira; Magangué; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; **Montería**; Ocaña; Oriente Antioqueño; Palmira; Pamplona; Piedemonte Araucano; Putumayo; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; San José; Santa Rosa de Cabal; Sevilla; Sincelejo; Sogamoso; Sur y Oriente del Tolima; Tulua; Tumaco; Uraba y Valledupar para el Valle del Río Cesar tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.  
(...)

**ARTÍCULO 2.2.2.38.6.1. Representación legal.** El presidente ejecutivo de la respectiva Cámara de Comercio será su representante legal, quien tendrá los suplentes que determinen sus estatutos.

El presidente ejecutivo será nombrado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y no podrá ser miembro de esta. Los suplentes del representante legal serán elegidos en la forma establecida en los estatutos.

El presidente ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Frente a la regulación y contenido de los estatutos de una Cámara de Comercio, el **artículo 2.2.2.38.5.1 del Decreto 1074 de 2015** dispone:

**ARTÍCULO 2.2.2.38.5.1. Contenido.** La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio aprobará sus estatutos y reformas, siempre que ellos se sujeten a las leyes y demás disposiciones reglamentarias y contemplen por lo menos los siguientes puntos:

1. Naturaleza jurídica y creación;
2. Objeto y funciones;
3. Estructura organizacional:
  - Junta directiva y sus funciones.
  - Comisión de la mesa y sus funciones.
  - Presidente y vicepresidente(s) de la Junta Directiva y sus funciones.
  - Revisor Fiscal y sus funciones.
  - Presidente ejecutivo y sus funciones.
  - Del Secretario.
4. Del patrimonio;
5. Del régimen de afiliados y el reglamento de afiliación;
6. De las inhabilidades e incompatibilidades de los empleados de la cámara;
7. Política de riesgo y sistema de control interno;
8. Gobierno corporativo y régimen disciplinario; y
9. De la reforma de los estatutos.

Ahora bien, para la toma de decisiones por el máximo órgano administrativo de las Cámaras de Comercio, el **Artículo 83 del Código de Comercio** esgrime:

**ARTÍCULO 83. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Modificado por el art. 6, Ley 1727 de 2014. La junta directiva sesionará, cuando menos, una vez por mes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Así mismo, el **artículo 16 de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería**, vigentes para la fecha de expedición del **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** establecen que el máximo órgano de la entidad requiere de cierta cantidad de votos o consenso de los miembros del mismo en la siguiente forma:

**ARTICULO 16.- QUÓRUM.** Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

Así las cosas, dentro del proceso de la referencia se encuentra acreditada la validez del **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** expedida por los miembros de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** en atención a los siguientes puntos:

- El **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** fue expedida con el quorum, votación y participación de la totalidad de los miembros principales de la **Junta Directiva**.
- Todos los miembros de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** que participaron en la expedición del **Acta No. 628** contaban con plenas facultades para decidir y/o deliberar en su calidad de integrantes el máximo órgano directivo de la entidad.
- El Acta en cuestión fue desarrollada y aprobada conforme al procedimiento de votación contenido en los Estatutos de la **Cámara de Comercio de Montería**, acorde con el orden del día propuesto y votado por los miembros de la **Junta Directiva**.
- La remoción del Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** efectuada mediante **Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023** fue aprobada por parte de las dos terceras partes de los miembros de la **Junta Directiva** de la entidad, esto es, con cuatro (4) votos en favor de dicha decisión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 y los Estatutos de la **Cámara de Comercio**.
- Dentro del trámite de expedición del **Acta No. 628**, en todo momento se respetó el derecho de participación con el que contaba Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** en su calidad de presidente ejecutivo de la entidad para la fecha, pudiendo efectuar observaciones y/o intervenciones tal como se observa en lo plasmado en el acta conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.2.2.38.6.1 del Decreto 1074 de 2015** en consonancia con el **artículo 27 de los Estatutos**.

- La designación de la persona que ocuparía el cargo de presidente ejecutiva suplente de la entidad fue votado a favor por parte de la totalidad de los miembros de la junta directiva siendo totalmente válida y acorde a la Ley su elección.

El concepto de “derecho de defensa” ha sido definido por parte de la **Corte Constitucional en sentencia T-018 de 2017** en la siguiente forma:

*La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”.*

Ahora bien, frente a los derechos que le asistían al Sr. **Cristóbal Manuel Bonilla Galindo** en su calidad de presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería para la fecha de expedición de las actas No. 628 y 629 de 29 de agosto de 2023 el artículo 2.2.2.38.6.1 del Decreto 1074 de 2015 dispone:

**ARTÍCULO 2.2.2.38.6.1. Representación legal.** El presidente ejecutivo de la respectiva Cámara de Comercio será su representante legal, quién tendrá los suplentes que determinen sus estatutos.

*El presidente ejecutivo será nombrado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y no podrá ser miembro de esta. Los suplentes del representante legal serán elegidos en la forma establecida en los estatutos.*

*El presidente ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva **con voz, pero sin voto.***

Corolario a lo anterior el artículo 27 de los estatutos de la Cámara de Comercio de Montería indica:

**ARTÍCULO 27.- FUNCIONES.** El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la labor gerencial de la Cámara de Comercio y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, de la Comisión de la Mesa y del Presidente de la Junta, de conformidad con los presentes Estatutos. **Deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto.** El presidente ejecutivo tendrá las siguientes funciones:  
(...)

De conformidad con lo anterior, como quiera que la expedición de las Actas No. 628 y 629 de 29 de agosto de 2023 se efectuó en los términos de la Ley y Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería, y considerando que el demandante tuvo la oportunidad de participar y ejercer su derecho de defensa durante el proceso que culminó con su remoción del cargo de presidente ejecutivo, optando por guardar silencio ante las decisiones tomadas por la Junta Directiva consecuentemente, no se puede alegar vulneración alguna a su derecho de defensa dentro del caso atendiendo a que en principio únicamente tiene derecho de voz mas no de voto.

Frente a la legitimación en la causa por activa para impugnar decisiones de asamblea o junta de socios de una entidad sin ánimo de lucro, precedente judicial horizontal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán<sup>2</sup> indicó lo siguiente:

*4. La tesis de la Sala es, que los actores no demostraron la condición de "asociados" que los faculte para impugnar las determinaciones adoptadas al interior de la asociación, cuyo contenido se halla plasmado en las actas que fueron inscritas ante la Cámara de Comercio, y en ese orden, la decisión de primer grado debe ser confirmada.*

(...)

*Ante ese escenario, nada descabellado resulta considerar que para efectos de impugnar los actos de asamblea, juntas directivas o de socios de ese tipo de organizaciones, a falta de disposición expresa, le sea aplicable por analogía lo dispuesto en el artículo 191 del Estatuto Mercantil en cuanto a los sujetos legitimados para incoar la acción de que trata el artículo 382 del C.G.P. (impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios), como acertadamente lo razonó el a quo.*

*Nótese además, que la doctrina especializada concibe el trámite previsto en el artículo 382 del Estatuto Procesal, como la materialización de la acción que deviene del propio artículo 191 del C.Co., precisando:*

<sup>2</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5857001/65631790/19001310300520180018501.pdf/301b9c86-fa97-4d8c-9af9-33f4edd3aa60> MP. Jaime Leonardo Chaparro Peralta. Radicado 19001-31-03-002-2018-00115-01 Demandante: Jesus Urbano Rodriguez. Demandado: Asociación de Vivianda Rincón de la Colina.

*“Se trata de una acción consagrada en el artículo 191 del Código de Comercio, desarrollada en el artículo 382 de Código General del Proceso, que solamente puede ejercerse cuando se trate de actos emanados de sociedades, mercantiles o civiles, o de cualquier otra persona jurídica de derecho privado, tales como asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas etc...”*

**Están legitimados activamente para formular esta demanda, según lo previsto en el artículo 191 del Código de Comercio, los administradores, los revisores fiscales, y los socios ausentes o disidentes. Por el lado pasivo, la demanda siempre se dirigirá contra la sociedad.**

(...)

**4.3. Ante ese escenario, y no habiéndose aportado prueba que dé cuenta de la calidad actual de asociados ausentes o disidentes de la ASOCIACION DE VIVIENDA RINCÓN DE LA COLINA, en los términos previstos por el artículo 191 del C.Co., que faculte a los actores para impugnar las decisiones adoptadas al interior de la misma, no cabe duda que aquellos carecen de legitimación en la causa para promover el presente juicio.**

Para el caso en concreto, se encuentran legitimados para impugnar el Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023 expedidas por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería exceptuándose lo atinente a “socios” considerando a que se trata de una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado, las siguientes personas:

- Cualquiera de los cuatro (4) miembros principales o suplentes de la Junta directiva de la Cámara de Comercio de Montería designados por el comercio mediante acta de escrutinio.
- Cualquiera de los dos (2) miembros de la **Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** designados por el Gobierno mediante acto administrativo proferido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- El actual presidente ejecutivo o presidente ejecutivo suplente de la **Cámara de Comercio de Montería**.
- El Revisor Fiscal de la **Cámara de Comercio de Montería**.

De conformidad con lo anterior, el demandante **Cristóbal Bonilla Galindo** en su calidad de expresidente ejecutivo de la **Cámara de Comercio de Montería** actualmente no se encuentra legitimado en la causa por activa para impugnar el Acta No. 628 de 29 de agosto de 2023.

A saber, los artículos 198 y 199 del Código de Comercio disponen:

**ARTÍCULO 198. DETERMINACIÓN DE PERIODOS Y ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES.** *Cuando las funciones indicadas en el artículo 196 no correspondan por ley a determinada clase de socios, **los encargados de las mismas serán elegidos por la asamblea o por la junta de socios, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en el contrato social. La elección podrá delegarse por disposición expresa de los estatutos en juntas directivas elegidas por la asamblea general.***

**Las elecciones se harán para los periodos determinados en los estatutos, sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.**

*Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores elegidos por la asamblea general, junta de socios **o por juntas directivas, o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas de las comunes.***

**ARTÍCULO 199. PERÍODO Y REMOCIÓN DE OTROS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ASAMBLEA.** *Lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 198 **se aplicará respecto de los miembros de las juntas directivas, revisores fiscales y demás funcionarios elegidos por la asamblea, o por la junta de socios.***

Referente al concepto de los cargos de “libre nombramiento y remoción” la Corte Constitucional ha definido este concepto en Sentencia T-686 de 2014 en la siguiente forma:

**Un cargo de libre nombramiento y remoción tiene que reunir las siguientes características: (i) de un lado, hacer referencia a funciones directivas, de manejo, de conducción u orientación institucional y, (ii) de otro, referirse a cargos en los cuales es necesaria la confianza de los servidores que tienen esa clase de responsabilidades.**

Aunado a lo anterior, en Sentencia C-443 de 1997 se adujo:

*“(...)la estabilidad “entendida como la certidumbre que debe asistir al empleado en el sentido de que, mientras de su parte haya observancia de las condiciones fijadas por la ley en relación con su*

Notificaciones: Carrera 8 # 41-38 piso 1 Edificio **YZM PROFESIONALES**

Telefonos: 60 4 7814738 - 3212556943

E-mail: [yzmprofesionales@gmail.com](mailto:yzmprofesionales@gmail.com) Montería - Córdoba

*desempeño, no será removido del empleo”, es plena para los empleos de carrera **pero restringida o precaria para los de libre nombramiento y remoción, “pues para éstos la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para decidir libremente sobre estos asuntos, siempre que no incurra en arbitrariedad por desviación de poder.***

*(...) frente a la estabilidad existen variadas caracterizaciones: desde la estabilidad impropia (pago de indemnización) y la estabilidad “precaria” (caso de los empleados de libre nombramiento y remoción que pueden ser retirados en ejercicio de un alto grado de discrecionalidad), hasta la estabilidad absoluta (reintegro derivado de considerar nulo el despido), luego no siempre el derecho al trabajo se confunde con la estabilidad absoluta.”*

De conformidad con lo anterior los cargos de libre nombramiento y remoción se establecen con el propósito de permitir a la administración pública **o a las empresas privadas** designar y destituir a funcionarios con la confianza de que desempeñarán sus responsabilidades con la máxima discrecionalidad.

Por lo tanto los titulares de cargos de libre nombramiento y remoción pueden ser destituidos por su superior jerárquico cuando este lo considere necesario, dada la naturaleza de confianza inherente a dichos cargos siendo facultativo remover a los funcionarios se ejerce a través de un Acta que justifique la decisión de destitución.

Respecto a la pretensión de reintegro del demandante, precedente judicial de la **Corte Constitucional en Sentencia T-195/22** ha indicado que únicamente los jueces laborales y de tutela son los facultados para declarar el reintegro de un trabajador:

*(...) **En efecto, el juez ordinario laboral está facultado para declarar la ineficacia del despido y ordenar el reintegro** de la accionante en caso de que encuentre que la decisión de no renovar el contrato de trabajo tuvo como causa la condición de salud de la accionante. Así mismo, la Sala advierte que la accionante no apeló el auto de 6 de abril de 2022, mediante el cual la demanda ordinaria laboral fue rechazada. La idoneidad y eficacia del proceso ordinario laboral, así como la falta de diligencia de la accionante en la presentación de la demanda, implicarían que, como concluyó el juez de tutela de instancia, la solicitud de amparo es improcedente por no satisfacer el requisito de subsidiariedad.*

*(...) La violación del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada permite que, **en principio, el juez ordinario y el juez de tutela adopten**, entre otros, los siguientes remedios<sup>1651</sup>: (i) la ineficacia del despido<sup>1654</sup>; (ii) el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir durante el periodo de desvinculación<sup>1653</sup>, cuando ello fuere procedente; (iii) el pago de “una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario”<sup>1655</sup>, en caso de comprobar que el despido fue discriminatorio<sup>1657</sup>, (iv) el reintegro del afectado al cargo que ocupaba, o a uno mejor en el que no sufra el riesgo de empeorar su salud<sup>1658</sup>, esto es, el derecho a ser reubicado y (v) la capacitación para cumplir las tareas del nuevo cargo<sup>1659</sup>, de ser necesario*

En consecuencia de lo anterior, toda pretensión encaminada a decretar el reintegro total y/o provisional del Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** del cargo del cual fue removido se encuentra destinado a no prosperar toda vez que el juez de conocimiento del proceso de la referencia no cuenta con facultades para ello atendiendo a que dicha facultad ha sido atribuida por el legislador y precedente de la Corte Constitucional únicamente a los jueces laborales y de tutela.

## IV. Medios de prueba.

### 5.1 Documentales.

- Acta de Escrutinio y declaratoria Final de elecciones de la Cámara de Comercio de Montería de fecha 27/04/2023.
- Documento Privado No. 002-2023 mediante el cual la socia única del CDA - Automotor de Córdoba E.U. designa a su gerente y representante legal.
- Certificado especial de Nombramiento del representante Legal del del CDA - Automotor de Córdoba E.U.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del CDA - Automotor de Córdoba E.U.
- Extracto de acta No. 628 de 29 de agosto de 2023 expedida por la Junta directiva de la Cámara de Comercio de Montería.

- Comisión de aprobación de Acta No. 629 de 29 de agosto de 2023 expedida por la Junta directiva de la Cámara de Comercio de Montería.
- Acuerdo No. 002 de 2014 mediante los cuales se aprobaron los Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería vigentes para la fecha de expedición del acta No. 628 de 2023.
- Resolución No. 95376 de 2015 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante el cual se aprueban los Estatutos de la cámara de Comercio de Montería vigentes para la fecha de expedición del Acta No. 628 de 2023.

## 5.2 Interrogatorio de Parte.

5.3 **Interrogatorio de parte demandante.** Solicito se cite en su dirección para diligencia de notificaciones al Sr. **Cristóbal Bonilla Galindo** en su calidad de **parte demandante** para que absuelva el interrogatorio que se le formulará sobre los hechos relacionados en el proceso en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.

5.4 **Interrogatorio de parte demandada.** Solicito se cite en su dirección de notificaciones a Dra. **Sandra Patricia Sierra Buelvas** en su calidad de Presidente Ejecutiva Suplente y representante legal de la demandada **Cámara de Comercio de Montería** para que absuelva el interrogatorio que se formulará sobre los hechos relacionados con el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso.

5.5 **Interrogatorios a testigos solicitados por las partes.** Solicito señor juez, se faculte al suscrito para interrogar a los testigos solicitados por las partes que integran el proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

## 5.6 Pruebas Testimoniales.

5.7 **Declaración de Tercero. Prueba Testimonial.** Solicito se cite a la Sra **Juana de Jesus Correa Negrette** identificada con C.C. No. 34.984.699 con domicilio y residencia para notificaciones en la dirección Calle 28 N° 4-61 de Montería - Córdoba, en su calidad de **miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** que voto a favor de la expedición del Acta mediante la cual se removió del cargo al demandante con el objeto de que rinda testimonio de los hechos de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

5.8 **Declaración de Tercero. Prueba Testimonial.** Solicito se cite al Sr. **Jorge Fernando Gomez Cordoba** identificado con C.C. No. 1.067.863.667 en su calidad de Representante legal del CDA - Automotor de Cordoba E.U. identificado con N.I.T. 900109964-1 con domicilio y residencia para notificaciones en la dirección Carrera 2 - 45 #411 de Montería - Córdoba, en su calidad de **miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** que voto a favor de la expedición del Acta mediante la cual se removió del cargo al demandante con el objeto de que rinda testimonio de los hechos de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

5.9 **Declaración de Tercero. Prueba Testimonial.** Solicito se cite a la Sra **Amparo Aide Castañeda Trujillo** identificada con C.C. No. 43.067.079 con domicilio y residencia para notificaciones en la dirección Calle 28 N° 4-61 de Montería - Córdoba, en su calidad de **miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería** que voto a favor de la expedición del Acta mediante la cual se removió del cargo al demandante con el objeto de que rinda testimonio de los hechos de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

5.10 **Declaración de Tercero. Prueba Testimonial.** Solicito se cite al Sr. **Juan Camilo Gonzalez Fernandez** identificado con C.C. No. 1.067.860.438 con domicilio y residencia para notificaciones en la dirección Calle 28 N° 4-61 de Montería - Córdoba, en su calidad de **miembro de la Junta Directiva de la Cámara de**

Comercio de Montería que voto a favor de la expedición del Acta mediante la cual se removió del cargo al demandante con el objeto de que rinda testimonio de los hechos de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

#### V. Anexos.

- Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
- Poder legalmente conferido con constancia de envío mediante correo electrónico.
- Copia de poder autenticado.
- Certificado de existencia y representación legal de la **Cámara de Comercio de Montería** expedido por la **Superintendencia de Sociedades**.
- Certificado de existencia y representación legal de **YZM Profesionales S.A.S.**

#### VI. Domicilio y residencia para notificaciones.

➤ **Cámara de Comercio de Montería.**

**Domicilio:** Montería - Córdoba **Dirección:** Calle 28 N° 4-61.

**E-mail:** [presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co](mailto:presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co)

➤ **Apoderado judicial:**

**Domicilio:** Montería **Dirección:** Carrera 8#41-38 Piso 1 EDF YZM Profesionales.

**Teléfonos:** 6047814738 - 3113885059 -3137896652

**E-Mail:** [yzmprofesionales@gmail.com](mailto:yzmprofesionales@gmail.com), [juridicoyzmprofesionales@gmail.com](mailto:juridicoyzmprofesionales@gmail.com)

Respetuosamente,



**Rafael Alberto Zúñiga Mercado**

C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería  
T.P.No.241-154 otorgada por el C.S.J.

---

**Fwd: RAD 2023-00241 – APORTE DE PODER JUDICIAL – DTE CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO.**

---

YZM PROFESIONALES &lt;yzmprofesionales@gmail.com&gt;

30 de enero de 2024, 12:59

Para: Vanessa Aldana Causil <juridicoyzmprofesionales@gmail.com>, CARLOS MARTINEZ <abogadoyzmprofesionales@gmail.com>, SAMUEL NEGRETE ZUÑIGA <dependenciayzmprofesionales@gmail.com>, Auxiliar YZM <auxiliaryzmprofesionales@gmail.com>



**PROFESIONALES**  
ABOGADOS, INGENIEROS Y CONTADORES

<https://YZMprofesionales.com.co>

**Abogados, Ingenieros y Contadores.**

*Carrera 8 #41 -38 Piso 1 EDF. YZM PROFESIONALES*

*604 7814738 - 3113885059 - 3137896652*

*Montería - Córdoba - Colombia*

----- Forwarded message -----

De: **Presidencia Ejecutiva** <[presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co](mailto:presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co)>

Date: mar, 30 ene 2024 a la(s) 11:57 a.m.

Subject: RAD 2023-00241 – APORTE DE PODER JUDICIAL – DTE CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO.

To: <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: <[yzmprofesionales@gmail.com](mailto:yzmprofesionales@gmail.com)>

Señores,  
**Juzgado Tercero Civil Del Circuito Judicial.**  
Montería – Córdoba.  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal de impugnación de actos de asamblea.

**Demandante:** Cristóbal Manuel Bonilla Galindo.

**Demandado:** Junta directiva cámara de comercio de Montería.

**Radicado:** 230013103003-2023-00241-00.

**Asunto:** Otorga poder.

**SANDRA PATRICIA SIERRA BUELVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.866.272, mayor de edad, con domicilio y residencia para notificaciones en la ciudad de Montería – Córdoba, conforme el acta No. 628 de 29/08/2023 actuando en mi condición de Presidente Ejecutiva Suplente de la **Cámara de Comercio de Montería**, identificada con NIT No 891080019, entidad de naturaleza privada sin ánimo de lucro, creada mediante el Decreto 1273 de 17/07/1941 con domicilio en la ciudad de Montería – Córdoba, la cual recibe notificaciones al correo electrónico [presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co](mailto:presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co), manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **YZM PROFESIONALES S.A.S.**, sociedad comercial, con personería jurídica, identificada con N.I.T.No.900.657.931-7, con domicilio y residencia en la Carrera 8#41-38 piso 1

Edificio YZM Profesionales en Montería – Córdoba, correo electrónico: [yzmprofesionales@gmail.com](mailto:yzmprofesionales@gmail.com) representada legalmente por **Rafael Alberto Zúñiga Mercado** hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería, con inscripción vigente, portador de la T.P No. 241-154 otorgada por el C.S.J, abogado inscrito en la sociedad, para que dentro del proceso de la referencia se notifique, actúe como apoderado judicial de la entidad y defienda sus intereses.

La sociedad **YZM PROFESIONALES S.A.S.** y el abogado que esta sociedad designe, quedan ampliamente facultados en los términos del art. 77 del Código general del proceso. Designar un abogado inscrito en su certificado de existencia y representación legal, para que tramite y defienda los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General Del Proceso, la sociedad queda facultada para solicitar, reclamar, interponer recursos, sustituir el presente poder y/o designar un apoderado diferente para recursos, diligencias o audiencias. Se manifiesta que la sociedad **YZM PROFESIONALES S.A.S.** queda relevada del pago de costas y agencias en derecho.

La sociedad **YZM PROFESIONALES S.A.S.** faculta y designa al abogado **Rafael Alberto Zúñiga Mercado** hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente, portador de la T.P No. 241-154 otorgada por el C.S.J, para representar a la **Cámara de Comercio de Montería** dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**SANDRA PATRICIA SIERRA BUELVAS**

C.C. No. 1.067.866.272

Presidente Ejecutiva Suplente.

Cámara de Comercio de Montería – NIT No. 891080019.

Acepto,

**RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO**

C.C. 1.067.905.091 de Montería.

T.P. 241-154 otorgada por el C. S. de la J.

Cordialmente,

**SECRETARIA DE PRESIDENCIA**

**Cámara de Comercio Montería**

**Tel: 7819292 Ext (305)**



**SI ESTE MENSAJE TE LLEGÓ A TU BANDEJA DE SPAM O COMO CORREO NO DESEADO, POR FAVOR MARCALO COMO MENSAJE SEGURO O COMO NO SPAM, HACIENDO ESTO TE MANTENDRAMOS INFORMADO DE NUESTROS EVENTOS Y TE ENVIAREMOS ALERTAS DE TU REGISTRO EN CAMARA DE COMERCIO.**

**AVISO LEGAL Y DE CONFIDENCIALIDAD:** La información aquí contenida y anexada es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Cámara de Comercio de Montería, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y

borre este material de su computador. Cámara de Comercio de Montería no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

### 3 adjuntos



**RAD 2023-00241 – APORTE DE PODER JUDICIAL – DTE CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO..pdf**  
4990K



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL YZM PROFESIONALES.pdf**  
332K



**CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.pdf**  
337K

Señores,  
**Juzgado Tercero Civil Del Circuito Judicial.**  
Montería – Córdoba.  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal de impugnación acto de asamblea.  
**Demandante:** Cristóbal Manuel Bonilla Galindo.  
**Demandado:** Junta directiva cámara de comercio de Montería.  
**Radicado:** 230013103003-2023-00241-00.

**Asunto:** Otorga poder.

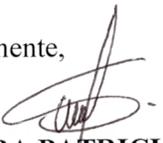


**SANDRA PATRICIA SIERRA BUELVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.866.272, mayor de edad, con domicilio y residencia para notificaciones en la ciudad de Montería – Córdoba, conforme el acta No. 628 de 29/08/2023 actuando en mi condición de Presidente Ejecutiva Suplente de la **Cámara de Comercio de Montería**, identificada con NIT No 891080019, entidad de naturaleza privada sin animo de lucro, creada mediante el Decreto 1273 de 17/07/1941 con domicilio en la ciudad de Montería – Córdoba, la cual recibe notificaciones al correo electrónico [presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co](mailto:presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co), manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **YZM PROFESIONALES S.A.S.**, sociedad comercial, con personería jurídica, identificada con N.I.T.No.900.657.931-7, con domicilio y residencia en la Carrera 8#41-38 piso 1 Edificio YZM Profesionales en Montería – Córdoba, correo electrónico: [yzmprofesionales@gmail.com](mailto:yzmprofesionales@gmail.com) representada legalmente por **Rafael Alberto Zúñiga Mercado** hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería, con inscripción vigente, portador de la T.P No. 241-154 otorgada por el C.S.J, abogado inscrito en la sociedad, para que dentro del proceso de la referencia se notifique, actúe como apoderado judicial de la entidad y defienda sus intereses.

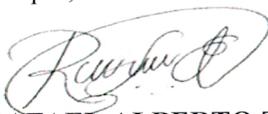
La sociedad **YZM PROFESIONALES S.A.S.** y el abogado que esta sociedad designe, quedan ampliamente facultados en los términos del art. 77 del Código general del proceso. Designar un abogado inscrito en su certificado de existencia y representación legal, para que tramite y defienda los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General Del Proceso, la sociedad queda facultada para solicitar, reclamar, interponer recursos, sustituir el presente poder y/o designar un apoderado diferente para recursos, diligencias o audiencias. Se manifiesta que la sociedad **YZM PROFESIONALES S.A.S.** queda relevada del pago de costas y agencias en derecho.

La sociedad **YZM PROFESIONALES S.A.S.** faculta y designa al abogado **Rafael Alberto Zúñiga Mercado** hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C No. 1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente, portador de la T.P No. 241-154 otorgada por el C.S.J, para representar a la **Cámara de Comercio de Montería** dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

  
**SANDRA PATRICIA SIERRA BUELVAS**  
C.C. N° 1.067.866.272  
Presidente Ejecutiva Suplente.  
Cámara de Comercio de Montería – NIT No. 891080019.

Acepto,

  
**RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO**  
C.C. 1.067.905.091 de Montería.  
T.P. 241-154 otorgada por el C. S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 31500

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Montería, compareció: SANDRA PATRICIA SIERRA BUELVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1067866272 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

31500-1



f967ad9382

30/01/2024 09:26:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER




**EDGAR SEGUNDO GARCÉS ABDALA**  
 Notario (3) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
 Número Único de Transacción: f967ad9382, 30/01/2024 09:28:51



Al contestar cite: 0  
Tipo: Salida Fecha: 09/01/2024 09:07  
Trámite: 90053 CERTIFICACIONES REPRESENTANTES LEGALES CÁMARAS  
Sociedad: 891080019 CAMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA  
Remitente: 500 SECRETARIA GENERAL  
Tipo Documental: CERTIFICACIONES Anexos: NO  
Consecutivo: 500-000163  
Folios: 1 N° Radicado: 2024-01-006304

Señores

## QUIEN INTERESE

### EL SECRETARIO GENERAL

#### CERTIFICA:

Que la Cámara de Comercio de **MONTERÍA**, identificada con el NIT **891080019** es una entidad sin ánimo de lucro creada mediante el Decreto **1276** del **17/07/1941**.

Que la Representación Legal de la Cámara de Comercio de **MONTERÍA** la ejercen el presidente ejecutivo y sus suplentes.

Que fue nombrado como presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de **MONTERÍA**, el señor(a) identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número mediante acta N° **628** del **29/08/2023**.

Que en la Cámara de Comercio de **MONTERÍA** se designaron como suplentes del Presidente Ejecutivo a las siguientes personas:

**NOTA:** El orden de los suplentes se establece en los estatutos vigentes de la cámara de comercio.

#### SUPLENTE

Nombre del suplente: SANDRA PATRICIA SIERRA BUELVAS

Número de identificación: 1067866272

Cargo: SUBDIRECTORA JURIDICA Y DE REGISTROS PUBLICOS

Tipo y número de documento de designación: ACTA 628

Fecha de designación: 29/08/2023



**NICOLAS MARTINEZ DEVIA**  
Secretario General

TRD: CONSECUTIVO DE CERTIFICACIONES

Nota: La información reportada en la presente certificación es tomada de la plataforma SAIR



**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 12/01/2024 - 14:22:27  
Recibo No. S000907424, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E8WTn7BTvF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : YZM PROFESIONALES S.A.S  
Nit : 900657931-7  
Domicilio: Montería, Córdoba

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 125817  
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2013  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CRA 8 NRO. 41-38 PISO 1 EDIFICIO YZM PROFESIONALES - Barrio los laureles  
Municipio : Montería, Córdoba  
Correo electrónico : yzmprofesionales@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 7814738  
Teléfono comercial 2 : 3212556943  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 8 NRO. 41-38 PISO 1 EDIFICIO YZM PROFESIONALES - Barrio los laureles  
Municipio : Montería, Córdoba  
Correo electrónico de notificación : yzmprofesionales@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 7814738  
Teléfono notificación 2 : 3212556943  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 20 de mayo de 2013 de la Asamblea Constitutiva de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2013, con el No. 30081 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada YZM PROFESIONALES S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/01/2024 - 14:22:27  
Recibo No. S000907424, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E8WTn7BTvF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD YZM PROFESIONALES S. LICITA, ASI COMO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY CIVIL Y MERCANTIL, ESPECIALMENTE: 1. EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA JURIDICA, SIEMPRE QUE LE SEA PERMITIDO POR LA RESPECTIVA JURISDICCION. 2. SER REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE 3. CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA JURIDICA CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y DE DERECHO PRIVADO. 4. ACTUAR COMO AGENTE INTERMEDIARIO, PONIENDO EN RELACION A DOS O MÁS PERSONAS, CON EL FIN DE QUE CELEBREN UN NEGOCIO COMERCIAL, SIN ESTAR VINCULADO CON LAS PARTES. 5. OFRECER SEGUROS, PROMOVER SU CELEBRACION Y OBTENER SU RENOVACION A TITULO DE INTERMEDIARIOS ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR. 6. PRESTAR ASESORIAS JURIDICAS A TRAVES DE LOS ABOGADOS QUE CONTRATEN CON LA SOCIEDAD EN LAS AREAS DEL DERECHO PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, DE FAMILIA, CONSTITUCIONAL, FISCAL, TRIBUTARIO Y LABORAL. 7. PRESTAR ASESORIAS, CONSULTORIAS, ACOMPAÑAMIENTO, ASI COMO LA INICIACION, TRAMITE Y CULMINACION DE ACTOS QUE REQUIERAN Y NECESITEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EN EL CAMPO DEL DERECHO, LA CONTABILIDAD Y LAS INGENIERIAS, A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES, TECNICOS Y /O PERSONAL CAPACITADO EN EL AREA RESPECTIVA QUE CONTRATEN CON LA SOCIEDAD. 8. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PUBLICO Y DE DERECHO PRIVADO A TRAVES DE LOS ABOGADOS QUE CONTRATEN CON LA SOCIEDAD EN LA JURISDICCION ORDINARIA, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA EN LOS DISTINTOS PROCESOS JUDICIALES Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE OBLIGACIONES DE MEDIO A TRAVES DE LOS ABOGADOS QUE CONTRATEN CON LA SOCIEDAD EN LAS AREAS DEL DERECHO PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, DE FAMILIA, FISCAL, TRIBUTARIO, CONSTITUCIONAL Y LABORAL. 10. ADQUIRIR BIENES DE TODAS LAS CLASES POR CUALQUIER TÍTULO CON DESTINO A ENAJENARLOS EN IGUAL FORMA, Y LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. 11. ADQUIRIR A TÍTULO ONEROSO DE BIENES MUEBLES CON DESTINO A ARRENDARLOS; EL ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS, EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUBARRENDARLOS, Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS; 12. RECIBIR DINERO EN MUTUO INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA, PARA DARLO EN PRESTAMO, Y LOS PRESTAMOS SUBSIGUIENTES, ASI COMO DAR HABITUALMENTE DINERO EN MUTUO A INTERÉS; 13. INTERVENIR COMO ASOCIADO EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, LOS ACTOS DE ADMINISTRACION DE LAS MISMAS O LA NEGOCIACION A TITULO ONEROSO DE LAS PARTES DE INTERÉS, CUOTAS O ACCIONES; 14. GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR CON TITULOS - VALORES, ASI COMO LA COMPRA PARA REVENTA, PERMUTA DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS DE LOS MISMOS. 15. EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS, REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 16. COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR, CUSTODIAR Y PONER EN CIRCULACION TODA CLASE DE BIENES 17. EJECUTAR ACTOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES COMERCIALES 18. DISEÑAR ESTRATEGIAS DE TRIBUTACION Y PLANEACION TRIBUTARIA 19. ASESORAR EN IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES 20. ELABORAR DECLARACIONES DE RENTA 21. EMITIR CONCEPTOS TRIBUTARIOS, ELABORAR PRESUPUESTOS FISCALES. 22. EXPEDIR CERTIFICACIONES LABORALES, EJECUTAR PROCESOS CONTABLES, PREPARAR ESTADOS FINANCIEROS, ELABORAR REPORTES A ENTIDADES DE CONTROL. 23. BRINDAR ASESORIAS JURIDICAS, CONTABLES, TRIBUTARIAS, INFORMATICAS E INGENIERIAS. 24. ELABORACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS. 25. EFECTUAR ESTUDIOS DE TITULOS. 26. MANEJO E IMPLEMENTACION DE SISTEMAS CONTABLES. 27. PRESTAR SERVICIOS JURIDICOS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS. 28. PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORIA, REVISORIA FISCAL VALORIZACION DE EMPRESAS 29. PRESENTAR DEMANDAS EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES POR INTERMEDIO DE LOS PROFESIONALES QUE CONTRATEN CON LA SOCIEDAD 30. CELEBRACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y EJECUCION DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS. 31. ASESORIAS Y PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES. 32. INSTALACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD, DISEÑO DE SOFTWARE, PAGINAS WEB, ASESORAMIENTO TECNICO. 33. COMERCIALIZACION DE SEGUROS, EQUIPOS TECNOLOGICOS Y ARTESANIAS 34. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 35. PRESENTAR LICITACIONES PARAGRAFO. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O



## CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/01/2024 - 14:22:27  
Recibo No. S000907424, Valor 7900

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E8WTn7BTvF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	300,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 15.000.000,00
No. Acciones	150,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	50,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración y representación legal: Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, que ostente la calidad de accionista, quien podrá tener un suplente, designado para un término de un (1) año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Gerencia. La gerencia estará a cargo del representante legal de la sociedad y podrá ser una persona natural o jurídica que necesariamente debe ostentar la calidad de accionista de conformidad al Artículo.30. de los estatutos. Quien ostente el cargo de gerente se encargará de la planeación, organización, manejo de personal, coordinación, control y delegación de funciones de las dependencias de la sociedad. Las facultades del gerente serán las mismas del representante legal, y estas son las establecidas en el Artículo.31. de los estatutos. En todo caso las actuaciones del gerente no podrán extralimitarse de lo decidido o impartido por la Asamblea General de Accionistas y se encontrará siempre sujeto a las decisiones adoptadas por esta

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada



**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 12/01/2024 - 14:22:27  
**Recibo No.** S000907424, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E8WTn7BTvF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**ACLARACION REPRESENTACION LEGAL**

que por documento privado no. Sin num del representante legal, inscrito el 07 de noviembre de 2017, bajo el no. 42462 del libro ix, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso) fueron inscritos para que actúen como representante de yzm profesionales s.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

yenis andrea zuñiga mercado, c.C. 50.920.522

christian ramón negrete kerguelen, c.C. 78.744.409

rafael alberto zuñiga mercado, c.C. 1.067.905.091

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 001 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2022 con el No. 57986 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO	C.C. No. 1.067.905.091

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 1 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 58042 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
--------------	---------------	-----------------------



**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 12/01/2024 - 14:22:27  
Recibo No. S000907424, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E8WTn7BTvF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	YENIS ANDREA ZUÑIGA MERCADO	C.C. No. 50.920.522
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO	C.C. No. 1.067.905.091
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	CRISTIAN RAMON NEGRETE KERGUELEN	C.C. No. 78.744.409

**SUPLENTE**

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	JAIRO ALFONSO BARON OTERO	C.C. 11.001.473
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	MARY LUZ ZUÑIGA MERCADO	C.C. 50.927.827

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

**INSCRIPCIÓN**

\*) Acta No. 1 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea General 57985 del 07 de octubre de 2022 del libro IX De Accionistas

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** M6910  
**Actividad secundaria Código CIIU:** M6920  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 12/01/2024 - 14:22:27  
Recibo No. S000907424, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E8WTn7BTvF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: YZM PROFESIONALES OFC  
Matrícula No.: 152328  
Fecha de Matrícula: 26 de enero de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CRA 8 NRO. 41 - 38 PISO 1 EDIFICIO YZM PROFESIONALES - Barrio Los Laureles  
Municipio: Montería, Córdoba

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$524.229.094,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS



**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 12/01/2024 - 14:22:27  
Recibo No. S000907424, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E8WTn7BTvF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

-----  
**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

## ACTA DE ESCRUTINIO Y DECLARATORIA FINAL DE ELECCIONES

En la ciudad de Montería a los veintisiete (27) días del mes de abril del 2023, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se reunieron en la sede de la Cámara de Comercio de Montería ubicada en la calle 28 N. 4-61, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO	6.880.448
RAFAELA DEL CARMEN BARGUIL AVILA	25.833.620
OSCAR LUIS PEREZ OSORIO	1.069.468.726

Con el fin de efectuar las elecciones de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería para el periodo 2023- 2026.

Actuaron como jurado **OSCAR LUIS PEREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.069.468.726, y la señora **RAFAELA DEL CARMEN BARGUIL AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.833.620, los cuales fueron nombrados mediante sorteo de fecha 13 de noviembre de 2018 en el cual estuvieron presentes los candidatos:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
SERGIO LUIS ROMERO LOPEZ, en calidad de Representante legal de SERVIMANTENIMIENTOS PLUS S.A.S.	900.624.949-7
VANESSA PAOLA CARMONA GARCES, en calidad de Representante legal de INMUEBLES DEL SINU S.A.S.	900.260.934-3

Antes de iniciar la votación, el presidente ejecutivo y los jurados revisaron las urnas, encontrándolas vacías y procedieron a sellarlas y a ponerlas a disposición de los sufragantes.

Estuvo presente además la doctora LILIANA OTERO – Asesora Procuraduría Regional de Instrucción de Córdoba y el doctor ALONSO ZULUAGA SAGRE – Representante Defensoría del Pueblo Regional Córdoba.

Se deja constancia que las elecciones transcurrieron normalmente, se cerraron a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y de inmediato se procedió a la apertura de las urnas, realizándose el escrutinio final y el conteo de votos en presencia de los jurados y del Representante Legal de la Cámara de Comercio de Montería.

Efectuado el conteo de los votos, se encontraron un total de 81, votos, distribuidos así:

- Por la **LISTA No. 1: PRINCIPAL: AMPARO AIDE CASTAÑEDA TRUJILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.067.079, con Matrícula Mercantil vigente No. 84130, con la suplencia de **CARLOS ENRIQUE TANO CASTELLANOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.344.548, con Matrícula Mercantil vigente No. 93911, se registraron **(13) votos**.
- Por la **LISTA No. 2: PRINCIPAL: CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA E.U.**, identificada con NIT. No. 900.109.964-1, con Matrícula Mercantil

vigente No. 85103, con la suplencia de **MARCELYS DEL CARMEN BURGOS PADILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.160.023, con Matrícula Mercantil vigente No. 84157, se registraron **(19) votos**.

- Por la **LISTA No.3: PRINCIPAL: MASKIN CONTRATISTAS S.A.S.**, identificado con NIT. N° 900.698.561-0 con Matrícula Mercantil vigente No. 130499, con la suplencia de **GUILLERMO ENRIQUE GULFO BUELVAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.877.276 y con Matrícula Mercantil vigente No. 37562, se registraron **(5) votos**.
- Por la **LISTA No.4: PRINCIPAL: JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.860.438, con Matrícula Mercantil vigente No. 116929, con la suplencia de **ANA GABRIELA HENAO PETRO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.857.657, con Matrícula Mercantil vigente No. 121284, se registraron **(12) votos**.
- Por la **LISTA No.5: PRINCIPAL: JUANA DE JESUS CORREA NEGRETTE** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.984.699, con Matrícula Mercantil vigente No. 84565, con la suplencia de **EVA LUZ SANCHEZ SALGADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.563.073, con Matrícula Mercantil vigente No. 62870, se registraron **(25) votos**.
- Por la **LISTA No.6: PRINCIPAL: ASEOSERVICIOS MONTERIA S.A.S.** identificado con NIT. No. 900.424.493-2, con Matrícula Mercantil vigente No.111221, con la suplencia de **INDIRA MARIELA DORIA HERNANDEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.176.428, con Matrícula Mercantil vigente No. 138512, se registraron **(3) votos**.
- Por la **LISTA No.8: PRINCIPAL: INMUEBLES DEL SINU S.A.S.** identificada con NIT. No. 900.260.934-3, con Matrícula Mercantil vigente No. 98481, con la suplencia de **MANZUREN S.A.S.** identificado NIT. No. 900.334.792-3, con Matrícula Mercantil vigente No. 104111, se registraron **(3) votos**.

Se verificó número de votos en blanco CERO **(0)**

Se verificó número de votos nulos UNO **(1)**

Como consecuencia del procedimiento observado, a la lista encabezada por **PRINCIPAL: JUANA DE JESUS CORREA NEGRETTE** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.984.699, con Matrícula Mercantil vigente No. 84565, con la suplencia de **EVA LUZ SANCHEZ SALGADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.563.073, con Matrícula Mercantil vigente No. 62870, le corresponde un (1) renglón por haber obtenido 25 votos validos.

De igual manera, a la lista encabezada por **PRINCIPAL: CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA E.U.**, identificada con NIT. No. 900.109.964-1, con Matrícula Mercantil vigente No. 85103, con la suplencia de **MARCELYS DEL CARMEN BURGOS PADILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.160.023, con Matrícula Mercantil vigente No. 84157, le corresponde un (1) renglón, con 19 votos.

Así mismo, a la lista encabezada por **PRINCIPAL: AMPARO AIDE CASTAÑEDA TRUJILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.067.079, con Matrícula Mercantil vigente No. 84130, con la suplencia de **CARLOS ENRIQUE TANO CASTELLANOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.344.548, con Matrícula Mercantil vigente No. 93911, le corresponde un (1) renglón, con 13 votos válidos.

La lista encabezada por **PRINCIPAL: JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.860.438, con Matrícula Mercantil vigente No. 116929, con la suplencia de **ANA GABRIELA HENAO PETRO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.857.657, con Matrícula Mercantil vigente No. 121284, le corresponde un (1) renglón por haber obtenido 12 votos validos.

De acuerdo con el resultado anterior se declara que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, para el periodo 2023 – 2026, quedó integrada de la siguiente manera:

<b>PRINCIPALES</b>	<b>SUPLENTES</b>
JUANA DE JESUS CORREA NEGRETTE CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA E.U.	EVA LUZ SANCHEZ SALGADO MARCELYS DEL CARMEN BURGOS PADILLA
AMPARO AIDE CASTAÑEDA TRUJILLO	CARLOS ENRIQUE TANO CASTELLANOS
JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ	ANA GABRIELA HENAO PETRO

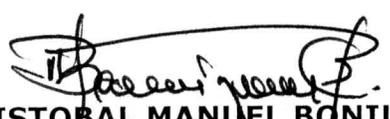
Se deja constancia que ninguno de los participantes en la jornada electoral y en el escrutinio final presentaron objeciones al procedimiento observado.

Siendo las cuatro y cincuenta y tres de la tarde (4:53 p.m.) se dio por finalizada la presente diligencia.

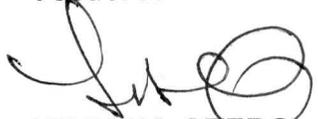
Para constancia se firma en la ciudad de Montería.

  
**OSCAR LUIS PEREZ OSORIO**  
 C.C. N° 1.069.468.726  
 Jurado

  
**RAFAELA DEL CARMEN BARGUIL AVILA**  
 C.C. N° 25.833.620  
 Jurado

  
**CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO**  
 Presidente ejecutivo  
**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA**

Veedores

  
**LILIANA OTERO**  
 Procuraduría Regional de Instrucción de Córdoba

  
**ALONSO ZULUAGA SAGRE**  
 Defensoría del Pueblo Regional Córdoba

**Documento No. 002-2023**  
**Empresario Único**  
**Centro de Diagnóstico Automotor de Córdoba E.U**

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, siendo las 9:00 am del día 16 de mayo de 2023, en la CRA 2 NRO. 45 - 411 en el domicilio principal, estando presente la empresaria única, Saira María Isaza Martelo, identificada con C.C. 34.969.395, quien tiene la totalidad de las cuotas correspondientes a 1 cuota cuotas con valor nominal de \$ 140.000.000, decide y deja constancia en el presente documento de realizar el nombramiento de nuevo gerente, por cuanto a alcanzado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación y debido a ocupaciones de carácter personal y familiar, decide nombrar el gerente de la empresa, quien será el representante legal de la E.U. Para tal efecto, nombra a señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA, mayor de edad, domiciliado en Montería, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.863.667 de Montería.

La decisión de dicho nombramiento es aprobada por unanimidad por la empresaria Única.

Se firma el presente documento por la empresaria única.

***Se anexa al presente documento la aceptación del cargo por parte del nombrado.***

  
SAIRA MARIA ISAZA MARTELO  
Empresaria única  
C.C. 34.969.395

Montería, 16 de mayo de 2023

Sres.  
**CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA**  
E.U. Cr 2 45 411  
**E.S.D**

Cordial saludo,

JORGE FERNANDO GÓMEZ CORDOBA, mayor de edad, domiciliado en Montería, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.863.667 con fecha de expedición 18 de septiembre de 2006, por medio del presente, quiero informarle que acepto el cargo de gerente- representante legal de la empresa unipersonal CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA E.U.

Atentamente,



JORGE FERNANDO GÓMEZ CORDOBA  
CC. N° 1.067.863.667

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

1.067.863.667

NUMERO

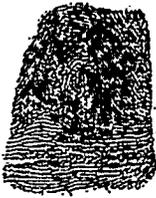
GOMEZ CORDOBA

APELLIDOS

JORGE FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1988

MONTERIA  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

19-SEP-2006 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
ALBA CARLOS CALDERON VALENTIN



P-1300100-43161023-A6-1067863667-20070628

0413507180A 02 221284910

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA  
CERTIFICADO ESPECIAL

El Secretario General de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA**, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación:

CERTIFICADO ESPECIAL DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL

1. Mediante documento privado No. 002-2023 de fecha 16 de mayo de 2023 del Empresario Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el día 18 de mayo de 2023, bajo el No. 60320 del libro IX, se registró nombramiento en la sociedad CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÓRDOBA E.U., identificada con el N.I.T. 900.109.964-1, con matrícula mercantil No. 85103, así:

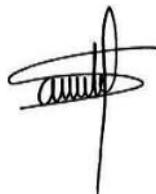
- Gerente:  
JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.863.667, el cual se encuentra vigente a la fecha del presente certificado.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Dado en MONTERÍA, a los 01 de febrero de 2024



SANDRA SIERRA BUEVAS

**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 01/02/2024 - 16:31:55  
Recibo No. H000004697, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4De7uPtPUV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA E.U.  
Sigla : CDA DE CORDOBA E.U.  
Nit : 900109964-1  
Domicilio: Montería, Córdoba

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 85103  
Fecha de matrícula: 03 de octubre de 2006  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de enero de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 2 45 411 - Otro  
Municipio : Montería, Córdoba  
Correo electrónico : gerencia@cdacordobaeu.com  
Teléfono comercial 1 : 7851055  
Teléfono comercial 2 : 7851672  
Teléfono comercial 3 : 7852000

Dirección para notificación judicial : CR 2 45 411 - Otro  
Municipio : Montería, Córdoba  
Correo electrónico de notificación : gerencia@cdacordobaeu.com  
Teléfono para notificación 1 : 7851055  
Teléfono notificación 2 : 7851672  
Teléfono notificación 3 : 7852000

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado No. 1 del 02 de octubre de 2006 de la Empresario Constituyente de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2006, con el No. 17574 del Libro IX, se constituyó la empresa unipersonal de naturaleza comercial denominada CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA E.U., Sigla CDA DE CORDOBA E.U.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 01/02/2024 - 16:31:55  
Recibo No. H000004697, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4De7uPtPUV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: Esta empresa tendra por objeto social exclusivo: La revision, inspeccion o certificacion tecnico-mecanica y verificacion de emisiones contaminantes, para vehiculos automotores. Asi como tambien la celebracion de toda clase de actos y contratos relacionados directamente con el giro de sus negocios.

**CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$ 140.000.000,00 dividido en 1,00 cuotas con valor nominal de \$ 140.000.000,00 cada una, distribuido así:

**- Socios empresarios**

SAIRA ISAZA MARTELO  
Nro. Cuotas 1

CC. 34969395  
Valor \$140.000.000,00

**Totales**

Nro. Cuotas: 1

Valor: \$140.000.000,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Administracion: La administracion de esta empresa estara a cargo del empresario, o en su defecto por un gerente, que se nombraria en caso de que el empresario lo considere necesario, de libre nombramiento y remocion. El gerente si se llegare a nombrar uno distinto al empresario tendra el periodo que este llegare a estimar, sin perjuicio de que pueda ser ratificado indefinidamente o removido en cualquier tiempo por el empresario. El gerente tendra un suplente que lo reemplazara en las faltas absolutas, temporales oa ccidentales y cuya designacion y remocion correspondera al empresario, sin perjuicio de las limitaciones alas facultades delgerente que se establecen en los estatutos. Facultades del gerente: El gerente sera el representante legal de la empresa unipersonal, facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios de la empresa. En consecuencia, el gerente tendra las siguientes funciones: A. Usar del nombre de la empresa unipersonal; b. Designar los empleados que requieran la operación de la empresa y fijar su remuneracion; c. Rendir cuentas de su gestion al empresario, en la forma establecida en los estatutos y en la ley; d. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses de la empresa. El gerente cuando este no sea el empresario, estara autorizado para ejecutar todo acto o contrato sin previa autorizacion del empresario, cuando este no supere la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) m.L.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado No. 002-2023 del 16 de mayo de 2023 de la Empresario Unico, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2023 con el No. 60320 del libro IX, se designó a:

**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 01/02/2024 - 16:31:56  
**Recibo No.** H000004697, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4De7uPtPUV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	JORGE FERNANDO GOMEZ CORDOBA	C.C. No. 1.067.863.667

Por Acta No. 1 del 12 de diciembre de 2011 de el Comerciante, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2011 con el No. 25261 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	PRIOLO FAJARDO EFREN ANTONIO	C.C. No. 11.000.267

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>
*) D.P. No. 1 del 09 de enero de 2007 de la Comerciante	17910 del 10 de enero de 2007 del libro IX
*) Acta No. 3 del 16 de junio de 2008 de la Comerciante	20019 del 18 de junio de 2008 del libro IX
*) D.P. del 31 de diciembre de 2013 de la Empresario Constituyente	31821 del 07 de abril de 2014 del libro IX
*) Acta del 28 de marzo de 2018 de la Empresario Unico	44822 del 30 de agosto de 2018 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** M7120  
**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 01/02/2024 - 16:31:56  
Recibo No. H000004697, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4De7uPtPUV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CORDOBA  
Matrícula No.: 85104  
Fecha de Matrícula: 03 de octubre de 2006  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 2 45 411 - Otro  
Municipio: Montería, Córdoba

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$900.571.783,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7120.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS

**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 01/02/2024 - 16:31:56  
Recibo No. H000004697, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4De7uPtPUV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

-----  
**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

 <b>Cámara de Comercio de Montería</b>	<b>GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN</b>	<b>Código: GDR-F.02</b>
		<b>Página 1 de 4</b>
	<b>FORMATO ACTAS DE JUNTA</b>	<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha: 20-01-2020</b>

**ACTA PERTINENTE  
CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA  
REUNIÓN ORDINARIA  
ACTA N° 628**

<b>TIPO REUNIÓN:</b>	<b>DE</b>	REUNIÓN ORDINARIA
<b>FECHA:</b>		MONTERÍA, MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 2023
<b>HORA:</b>		DE LAS 9:00 AM A LAS 10:38 AM
<b>LUGAR:</b>		SALA DE JUNTA DIRECTIVA

**ASISTENTES**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>
<b>LIUBER BRAVO VELASQUEZ</b>	PRINCIPAL
<b>JUANA DE JESUS CORREA NEGRETTE</b>	PRINCIPAL
<b>JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA REP. LEGAL DE CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ</b>	PRINCIPAL
<b>JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ</b>	PRINCIPAL
<b>AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO</b>	PRINCIPAL
<b>WILLIAM PATERNINA ZULUAGA</b>	PRINCIPAL
<b>CRISTÓBAL MANUEL BONILLA GALINDO</b>	PRESIDENTE EJECUTIVO

**INVITADOS:**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>EXCUSA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>LÁZARO ORTIZ BEGAMBRE REP. LEGAL ASECONTRI LTDA.</b>	REVISOR FISCAL SUPLENTE		

**AUSENTES:**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>EXCUSA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>

**DIGNATARIOS:**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>

 <b>Cámara de Comercio de Montería</b>	<b>UNA CÁMARA DE TODOS</b>	<b>GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN</b>	<b>Código: GDR-F.02</b>
		<b>FORMATO ACTAS DE JUNTA</b>	<b>Página 2 de 4</b>
			<b>Versión: 01</b>
			<b>Fecha: 20-01-2020</b>

<b>JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ</b>	PRESIDENTE
<b>AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO</b>	VICEPRESIDENTE
<b>CRISTOBAL MANUEL BONILLA GALINDO</b>	SECRETARIO

## ORDEN DEL DÍA

<b>1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.</b>
<b>2. APROBACIÓN DEL ORDEN DÍA.</b>
<b>3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA 627 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023.</b>
<b>4. PRESENTACION DE MODIFICACIONES, AJUSTES Y APROBACION DEL MANUAL DE CONTRATACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA.</b>
<b>5. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE 31 DE JUNIO DE 2023.</b>
<b>6. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES, AJUSTES Y APROBACIÓN DEL PAT VIGENCIA 2023.</b>
<b>7. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES, AJUSTES Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2023.</b>
<b>8. PROPOSICIONES Y VARIOS</b>

## DESARROLLO

### **1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.**

El Presidente de Junta Directiva JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ, dirige la reunión y le da curso al orden del día haciendo el llamado a lista así:

WILLIAM ANTONIO PATERNINA ZULUAGA, Presente.  
 LIUBER DEL CARMEN BRAVO VELASQUEZ, presente.  
 JUANA DE JESÚS CORREA NEGRETTE, presente.  
 AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO, presente.  
 JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA Rep. Legal del CDA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE CÓRDOBA, presente.  
 JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ, presente.

Invitado:

LÁZARO ORTIZ BEGAMBRE, Revisor Fiscal Suplente, presente.

Estando presentes todos los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, se verifica que hay quorum para deliberar y para decidir.

## **2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Pide la palabra Jorge Fernando Gómez Córdoba Rep. Legal del CDA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE CÓRDOBA, inicia intervención haciendo una breve reseña a su ingreso a la junta directiva de la cámara de comercio, manifestando que inicialmente no tenía contemplado la propuesta pero que de forma posterior lo contemplo debido a que no evidenciaba avance en la administración,

(...)

Por lo anterior, propongo el siguiente orden del día:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DÍA.
3. REMOCIÓN INMEDIATA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SUPLENTE.
4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El presidente de la Junta Directiva somete a votación la propuesta presentada por el señor Jorge Fernando Gómez Córdoba, indicándoles a los miembros que podrían intervenir, no existe intervención de los miembros.

(...)

La votación quedo de la siguiente manera:

WILLIAM ANTONIO PATERNINA ZULUAGA. Aprueba.  
LIUBER DEL CARMEN BRAVO VELASQUEZ, No aprueba.  
JUANA DE JESÚS CORREA NEGRETTE, No aprueba.  
AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO, Aprobado.  
JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA Rep. Legal del CDA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE CÓRDOBA, Aprobado.  
JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ, Aprobado.

La propuesta fue aprobada con cuatro (04) votos a favor y dos (02) votos en contra.

(...)

1. REMOCIÓN INMEDIATA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SUPLENTE.

(...)

 CÁMARA DE Comercio de Montería	UNA CÁMARA DE <b>TODOS</b>	<b>GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN</b>	<b>Código: GDR-F.02</b>
		<b>FORMATO ACTAS DE JUNTA</b>	<b>Página 4 de 4</b>
			<b>Versión: 01</b>
			<b>Fecha: 20-01-2020</b>

Después de aprobada la remoción del presidente ejecutivo con cuatro (04) votos a favor, se designa como secretaria Ad Hoc a Tatiana Herrera Porto, el presidente de la Junta Directiva le da la bienvenida y solicita que se presente brevemente.

En este punto de la reunión los miembros de la Junta Directiva en cumplimiento de los estatutos proceden a designar el a la Dra. Sandra Sierra Buelvas como suplente del presidente ejecutivo, lo cual sometido a votación se obtuvo lo siguiente

LIUBER DEL CARMEN BRAVO VELASQUEZ, Aprueba.  
 JUANA DE JESÚS CORREA NEGRETTE, Aprueba.  
 AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO, Aprueba.  
 JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA Rep. Legal del CDA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE CÓRDOBA, Aprueba.  
 JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ, Aprueba.  
 WILLIAM ANTONIO PATERNINA ZULUAGA, Aprueba

La designación del suplente del presidente ejecutivo queda aprobado con seis (06) votos a favor.

(...)

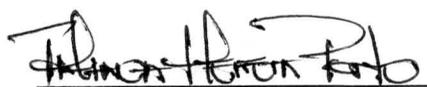
### **CLAUSURA DE LA REUNIÓN**

De esta forma el presidente de la junta directiva señor JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ da por finalizada la sesión a las 10:38 A.M., agradeciendo la asistencia a la reunión y de esta forma se retiran los asistentes.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE ESTA REUNION**

El Presidente de Junta Directiva da lectura al acta No. 628 quedando aprobada el día 29 de agosto en el acta N.629 del 29 de septiembre de 2023

**EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



**TATIANA HERRERA PORTO.**

Secretaria Ad hoc

 <b>Cámara de Comercio de Montería</b> <i>Para Córdoba!</i>	<b>GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN</b>	<b>Código: GDR-F.02</b>
		<b>Página 1 de 3</b>
	<b>FORMATO ACTAS DE JUNTA</b>	<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha: 20-01-2020</b>

**CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA  
COMISIÓN APROBACIÓN DE ACTA  
ACTA N° 629**

<b>FECHA:</b>	Montería, 29 de Agosto de 2023
<b>HORA:</b>	Desde las 2:00 P.M. a 2:20 P.M.
<b>LUGAR:</b>	Sala Junta

**ASISTENTES**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>
<b>LIUBER BRAVO VELASQUEZ</b>	PRINCIPAL
<b>JUANA DE JESUS CORREA NEGRETTE</b>	PRINCIPAL
<b>JORGE FERNANDO GÓMEZ CÓRDOBA REP. LEGAL DE CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ</b>	PRINCIPAL
<b>JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ</b>	PRINCIPAL
<b>AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO</b>	PRINCIPAL
<b>WILLIAM PATERNINA ZULUAGA</b>	PRINCIPAL

**INVITADOS:**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>EXCUSA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>

**AUSENTES:**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>EXCUSA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>

**DIGNATARIOS:**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>
<b>JUAN CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ</b>	PRESIDENTE
<b>AMPARO AIDÉ CASTAÑEDA TRUJILLO</b>	VICEPRESIDENTE
<b>TATIANA HERRERA PORTO</b>	SECRETARIA AD-HOC

**ORDEN DEL DÍA**

1. Llamado a lista y verificación del quórum

 <p><b>Cámara de Comercio de Montería</b> Para Córdoba!</p>	<b>GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN</b>	<b>Código: GDR-F.02</b>
		<b>Página 2 de 3</b>
	<b>FORMATO ACTAS DE JUNTA</b>	<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha: 20-01-2020</b>

2. Aprobación del orden del día.
3. Aprobación del acta 628 del 29 de agosto.
4. Lectura y aprobación del acta de comisión.

## **DESARROLLO**

### **1. Llamado a lista y verificación del quórum.**

La secretaria AD-HOC Tatiana Herrera Porto, verificó la asistencia de los miembros de la comisión, para lo cual procedió con el llamado a lista:

1. Juan Camilo González Fernández.
2. Amparo Aidé Castañeda Trujillo, Presente
3. Liuber Bravo Velásquez, Presente.
4. Juana Correa Negrette, Presente
5. Jorge Gómez Córdoba, Presente
6. William Paternina Zuluaga, Presente

Una vez verificada la existencia del Quórum reglamentario para deliberar y decidir, se constata la presencia de todos los integrantes de la comisión, por lo que se procede con el desarrollo del orden del día.

### **2. Aprobación del Orden del Día.**

El presidente de la Junta Directiva Juan Camilo González Fernández sugiere el siguiente orden del día para desarrollar la reunión de la comisión:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día.
3. Aprobación del acta N.628 del 29 de agosto de 2023.
4. Lectura y aprobación del acta de comisión.

Discutido por los miembros de la Junta Directiva, se imparte aprobación del orden del día con seis (06) votos a favor.

### **3. Aprobación del acta 628 de 29 de agosto de 2023.**

Se incluyó dentro del acta las modificaciones presentadas por los diferentes miembros de la Junta Directiva, por lo tanto, se imparte por unanimidad aprobación del acta 628 del 29 de agosto de 2023

 <b>Cámara de Comercio de Montería</b> <i>Para Córdoba!</i>	<b>GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN</b>	<b>Código: GDR-F.02</b>
		<b>Página 3 de 3</b>
	<b>FORMATO ACTAS DE JUNTA</b>	<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha: 20-01-2020</b>

#### **4. Lectura y aprobación del acta de comisión**

Agotados los temas objeto de la presente reunión, el presidente de la comisión da aprobación de acta levanta la sesión y da cierre a la misma.

#### **APROBACIÓN DEL ACTA DE ESTA REUNION**

El Presidente de Junta Directiva da lectura al acta No. 629 quedando aprobada

**EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



**TATIANA HERRERA PORTO.**

Secretaria Ad hoc

**ACUERDO N° 002 DE 2014  
(15 de diciembre)**

“Por el cual se aprueba la reforma integral de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Cámara de Comercio de Montería, ejerce las funciones atribuidas por la ley en jurisdicción del Departamento de Córdoba.

Que se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones que lo adicionen o reformen.

Que es necesario reformar los Estatutos que la rigen para que armonicen con las disposiciones legales vigentes,

**ACUERDA:**

**ARTICULO UNICO:** Adoptar para la Cámara de Comercio de Montería los siguientes Estatutos:

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, CREACION, NOMBRE, CIRCUNSCRIPCIÓN, OBJETO Y FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA.** La Cámara de Comercio de Montería es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto No 1276, de fecha 17 de julio de 1941, y su jurisdicción comprende los municipios que integran el Departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO Y FUNCIONES.** El objeto de la Cámara de Comercio es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio de Montería, en el cumplimiento de sus funciones registrales colabora con el Estado y por lo mismo se enmarcan dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.

La Cámara de Comercio ejercerá las funciones señaladas principalmente en el art 86 del Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior corresponde a la Cámara de Comercio ejercer las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;
5. Crear un centro de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;

6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;
7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma;
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;

18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;
24. Las demás asignadas legalmente.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** La Cámara de Comercio podrán cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la entidad en cualquiera de estas

actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

**ARTICULO 3.- PROHIBICIONES.** A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las Cámaras de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CAMARA DE COMERCIO**

**ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** Componen la Cámara de Comercio de Montería los siguientes órganos:

- 1) La Junta Directiva.
- 2) La Comisión de la mesa.
- 3) El Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva
- 4) El Presidente Ejecutivo.
- 5) El Secretario.
- 6) Revisor fiscal.

## **CAPITULO III**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 5.- INTEGRACION.** La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTICULO 6.- AMBITO DE ACTUACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 7.- MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.** Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio. Estos deberán cumplir los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio.

**ARTÍCULO 8.- PERIODO.** Los miembros de las Juntas Directivas, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

**ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.** Los miembros de la Junta Directiva, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1727 de 2014, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Tratándose de personas jurídicas la responsabilidad será de ella y su representante legal.

**ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS DIRECTIVOS.** En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la junta actúa de manera corporativa de manera que las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero que será su Presidente.

Teniendo en cuenta su especial naturaleza y funciones de la Cámara de Comercio, los miembros de la Junta Directiva actuarán con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

**Deber de Buena Fe.** En desarrollo de este deber los miembros de Junta Directiva deben:

1. Actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

**Deber de Lealtad.** En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara deberán:

1. Privilegiar en todo tiempo el interés de la Cámara, frente a los intereses particulares propios o de terceros.
2. Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
3. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos.
4. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
5. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
7. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

**Deberes de diligencia:** En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

1. Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
4. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
5. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.

6. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la junta.
7. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
8. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

**Deber de Confidencialidad.** En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados.

1. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
2. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la junta.
3. Abstenerse de divulgar información propia de la cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
4. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

**Deberes de respeto:** Los Directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:

1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
2. Respetar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y Comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la junta.
3. Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva
4. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.

**ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva en condiciones de igualdad, para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.  
Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta.
2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la Entidad.

**ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio ejercerá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:

**Funciones de Estrategia y Gestión.**

1. Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento.
2. Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio, así como su plan de acción anual, presupuesto anual de ingresos y gastos y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.
3. Aprobar el reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.
4. Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones legales, de acuerdo con los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo.
5. Identificar y aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del plan de acción.

6. Darse su propio reglamento.

### **Funciones Control y Evaluación.**

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los Estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión los reglamentos de la Cámara y su Código de Ética y Buen Gobierno.
2. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara.
3. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos sus miembros, el Presidente Ejecutivo y los funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio, y establecer los mecanismos para su revelación.
4. Aprobar los informes financieros.
5. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones.
6. Aprobar anualmente los balances y demás estados financieros de la Entidad.
7. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los indicadores del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la administración.

### **Atribuciones y facultades.**

1. Designar al Presidente Ejecutivo de conformidad con el quórum requerido en las normas respectivas y con el perfil previamente establecido, atendiendo la importancia y exigencias de la posición; y designar a la persona que deba remplazarlo en sus faltas y/o ausencia temporales o absolutas.
2. Elegir de entre sus miembros principales al Presidente y al Vicepresidente de la Junta, pudiendo ser reelegidos.
3. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva
4. Designar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales.
5. Autorizar al Presidente Ejecutivo, celebrar o ejecutar todos los actos, convenios y contratos cuya cuantía exceda la suma de un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **Otras funciones.**

1. Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
2. Designar los Árbitros, Conciliadores, Secretarios y Peritos que han de integrar las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.
3. Designar los Árbitros que integren los Tribunales de Arbitramento cuando sean habilitados o autorizados por los particulares, dicha elección se realizará por sorteo.
4. Elaborar, aprobar y reformar los Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería.
5. Aprobar el Código de Gobierno Corporativo que se estructure a partir de los presentes estatutos.
6. Aprobar el Reglamento propio de la Junta Directiva.
7. Decidir sobre la vinculación permanente de la Cámara, a otras entidades que cumplan funciones complementarias de las suyas, análogas a las mismas o conexas con ellas.
8. Reglamentar anualmente, el valor de los viáticos o gastos de representación a que haya lugar, para el cumplimiento de compromisos y programas de la Entidad, para los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio, pudiéndolo hacer extensivo a particulares cuando lo estime conveniente.
9. Fijar el valor de las cuotas anuales de afiliación, y tratamientos preferenciales a la misma, garantizando las condiciones de igualdad entre los afiliados y permitiendo el acceso de los mismos a las prerrogativas establecidas. Así mismo podrá determinar el valor de todos aquellos servicios que preste la entidad cuyo precio no se ha fijado por el Estado. Esta última función podrá ser delegada en la administración, la cual deberá efectuar los estudios de costos respectivos.
10. Decidir sobre las renunciaciones que presenten los miembros de Junta directiva.
11. Las demás que sean delegadas en la Ley y los Reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria

administración de la Cámara de Comercio, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.** La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos dentro de sus miembros principales para un periodo institucional de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año. Las ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

**ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo.
2. Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
3. Preparar la agenda de las reuniones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.
4. Presidir las reuniones, otorgar el uso de la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. Autorizar con su firma las Actas de las sesiones de Junta Directiva.
6. Someter a la aprobación de la junta las actas correspondientes.
7. Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.
8. Podrá concurrir a cualquier clase de reuniones o eventos ante Entidades Públicas o Privadas, por comisión de la Presidencia Ejecutiva.
9. Realizar las gestiones que le encomiende la Junta Directiva, o que se deriven naturalmente de sus funciones de Presidente de la misma.
10. Atender y responder las peticiones que le formulen los miembros de la Junta.
11. Comunicar a las autoridades competentes sobre la vacancia automática del cargo de miembro de Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional, a fin de que se provea su reemplazo.
12. Promover la evaluación de la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá la reunión y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15.- REUNIONES.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria se efectuará por su presidente o el Presidente Ejecutivo con un término no inferior a ocho (8) días calendario. Sesionará también extraordinariamente por convocatoria efectuada por su Presidente, el Presidente Ejecutivo, o de la Superintendencia de Industria y Comercio o cuando lo soliciten a éstos al menos la tercera parte de sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará en un término no inferior a tres (3) días calendario.

La convocatoria se realizará de manera escrita, vía fax o por correo electrónico.

A las sesiones de Junta Directiva solamente podrán asistir los miembros principales. Los suplentes concurrirán en los siguientes eventos:

- a) Ante la ausencia del principal, participarán con voz y voto.
- b) En presencia del principal, el suplente actuará sólo con voz y sin voto, previa invitación de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Las Personas Jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del Representante Legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas. En el evento de que el delegado designado para representar a la Persona Jurídica no pueda asistir a las reuniones de Junta Directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la Junta Directiva elegido, si lo hubiere.

Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser Representante Legal de la persona jurídica, esta podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionado.

**ARTICULO 16.- QUÓRUM.** Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 17.- REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO.** La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

**ARTÍCULO 18.- ACTAS.** De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una sean a favor o en contra.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para el efecto.

Un resumen de las conclusiones adoptadas deberá ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

**ARTÍCULO 19.- VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO.** Se producirá la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva, de manera automática en los siguientes eventos:

1. Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año.
2. Cuando durante el período para el cual ha sido elegido miembro de la junta, presenta cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado.
3. Cuando al miembro de junta le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la Ley.

La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

**ARTÍCULO 20.- REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS.** Para suplir la vacancia de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente personal.
2. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.-** En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a fin de que inicie los trámites ante el Presidente de la República para su reemplazo, el cual deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice la nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 21.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** A los miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas

en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000 <sic, es 2002>, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los Representantes Legales de las Personas Jurídicas quedarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Ningún miembro de Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedades que negocien sus acciones a través del mercado público de valores

**PARAGRAFO TERCERO.-** No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que esta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad de la Junta Directiva y sus Comités, así como la generación de valor que está

creando para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés, y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA COMISIÓN DE LA MESA SUS FUNCIONES Y OTRAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 23.- INTEGRACION.** La comisión de la mesa estará integrada por el presidente de la Junta Directiva, su vicepresidente y un miembro principal elegido por ésta para el efecto. El presidente ejecutivo deberá asistir a las sesiones de la comisión de la mesa con derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 24.- FUNCIONES.** Corresponde a la Comisión de la Mesa ejercer las siguientes funciones:

1. Vigilar la ejecución de los planes y programas de la Cámara de Comercio, a corto y mediano plazo y formulará a la Junta Directiva las recomendaciones que considere oportunas de acuerdo con las atribuciones otorgadas por esta.
2. Conocer previamente los informes que el presidente ejecutivo deba presentar a la Junta Directiva.
3. Agilizar los planes y proyectos generales de la Cámara de Comercio y en particular el seguimiento de su situación administrativa y financiera.
4. Vigilar la ejecución de los planes a corto plazo y formular a la Junta Directiva las recomendaciones que considere pertinentes.
5. Aprobar las Actas de Junta Directiva cuando fueren designados por ella misma.
6. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 25.- COMITÉS.** La Junta Directiva establecerá los comités de trabajo que estimen necesarios, permanentes o accidentales, integrados por sus miembros para fortalecer el desarrollo de su gestión. Los comités tendrán el encargo de realizar gestiones específicas, definidas en objetivos y tiempo. Los comités evaluarán en detalle las propuestas presentadas por la Administración y agilizarán su estudio en las reuniones plenarios de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 26.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio es el Representante Legal de la misma y su vocero, el cual será designado por la Junta Directiva. En las ausencias y/o faltas temporales o definitivas del Presidente Ejecutivo, será remplazado por el suplente designado por la Junta Directiva.

El nombramiento del Presidente Ejecutivo se asimilará en todos sus efectos legales a un Contrato de Trabajo a término indefinido, regulado por el Código Sustantivo de Trabajo.

**ARTÍCULO 27.- FUNCIONES.** El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la labor gerencial de la Cámara de Comercio y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, de la Comisión de la Mesa y del Presidente de la Junta, de conformidad con los presentes Estatutos. Deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto. El presidente ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio de Montería de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio.
2. Efectuar la convocatoria de la Junta Directiva en las oportunidades que corresponda.
3. Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la Entidad, así como el plan anual de acción.
4. Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de la metas de los programas y acciones contempladas en el plan de acción de cada año.
5. Presentar a consideración de la Junta el presupuesto de ingresos y gastos de cada año incluidos las estimaciones de recursos públicos y privados.
6. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Cámara de Comercio en aplicación de las normas que regulan la materia.
7. Celebrar o ejecutar todos los actos, Convenios y contratos comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio o que se relacionen directamente con su existencia y

- funcionamiento, hasta por la suma de un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Por derecho propio formar parte de todos los Comités de la institución.
  9. Representar a la Cámara de Comercio como organismo vocero de la comunidad empresarial regional y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.
  10. Adoptar las medidas necesarias para la protección y conservación de los bienes y el patrimonio de la Cámara de Comercio.
  11. Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la Cámara de Comercio de Montería.
  12. Conformar y convocar el Comité de Afiliación.
  13. Dirigir el funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la Cámara de Comercio, en coordinación con los funcionarios respectivos para garantizar el desempeño centralizado y armónico de la institución.
  14. Dirigir la organización de exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas sobre temas económicos, jurídicos o culturales que sean de interés para el comercio, la industria, el empresario agropecuario o para la comunidad en general.
  15. Editar o imprimir estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promocionen la labor de la Cámara de Comercio o de la región u orienten a la comunidad en función de nobles objetivos de progreso.
  16. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores.
  17. Vigilar la conducta administrativa de la organización a su cuidado y el rendimiento o eficiencia del personal al servicio de la Cámara de Comercio, imponer las sanciones debidas e informar a la comisión de la mesa.
  18. Presentar para aprobación de la Junta los balances de fin de ejercicio e informes financieros.
  19. Delegar en otros funcionarios de la institución y bajo su responsabilidad las funciones que se le asignan, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta.
  20. Informar al sector empresarial de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Montería, las labores adelantadas, el cual debe someterse previamente a consideración de la junta.

21. Someter a consideración de la Junta Directiva las modificaciones necesarias al Manual de Funciones de la Entidad.
22. Actuar como Secretario de la Junta Directiva.
23. Otorgar poderes especiales o generales cuando lo estime necesario o pertinente e informar con posterioridad a la Junta Directiva. Para otorgar facultades de disposición sobre los bienes inmuebles de la Entidad requiere de autorización previa de la Junta Directiva.
24. Decidir los recursos, revocatorias directas, peticiones y quejas que formulen los interesados en relación con los registros públicos y notificar las decisiones adoptadas, de conformidad a las normas legales pertinentes.
25. Aprobar el Manual de Contratación, Compra y Suministro de la Cámara de Comercio.
26. Decidir la afiliación de la cámara a otras entidades, o su desafiliación, y designar las personas que la represente ante ellas.
27. Las demás que sean asignadas por la ley, por los estatutos o por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 28.- DESIGNACIÓN.** La designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros y de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

La Cámara podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente la terna de candidatos para su elección.

**ARTÍCULO 29.- SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** En ausencia permanente, temporal o accidental del presidente ejecutivo la Representación Legal estará a cargo de uno o varios suplentes elegidos por la Junta Directiva entre funcionarios del nivel directivo de la Entidad, los cuales son: Subdirector de Registros Públicos, Subdirector Administrativa y Financiera, Subdirector Jurídica y Subdirección de Sistemas. En todo caso, ni el cargo de Presidente Ejecutivo ni el de sus suplentes podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 30.- SECRETARIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO.** La Cámara de Comercio según lo ordena el artículo 89 del Código de

Comercio, tendrá uno o más secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo. Dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la Cámara de Comercio deberá tener como mínimo un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente vinculado laboralmente, quien será el responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de Registros Públicos.

Los Secretarios autorizarán con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la Cámara de Comercio expida en el ejercicio de sus funciones de los Registros Públicos y, las demás funciones que se establecen en el reglamento o manual de funciones de la Cámara de Comercio.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar con su firma todas las certificaciones que la Cámara expida en ejercicio de sus funciones;
- b) Coordinar todo lo concerniente a registros y las demás funciones de la Cámara en el orden jurídico;
- c) Orientar a los afiliados que así lo soliciten sobre la actividad propia de la Cámara;
- d) Coordinar el funcionamiento de las oficinas receptoras y delegadas; y
- e) Las demás que le asignen la Ley, los Estatutos y el Presidente Ejecutivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 31.- INTEGRACION DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Cámara de Comercio está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

## **CAPITULO VII**

### **REGIMEN DE AFILIADOS**

**ARTÍCULO 32 - LOS AFILIADOS.** Los afiliados a la Cámara de Comercio, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los

términos previstos en la Ley. Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o en cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 33 - CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADO.** Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014. En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus Representantes Legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciantes

La Cámara de Comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Afiliados.

**ARTÍCULO 34 - RENOVACION DE LA AFILIACION.** La afiliación a la cámara de comercio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación en los términos previstos en la Ley o el Reglamento de Afiliados.

**ARTÍCULO 35 - PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** La pérdida de la calidad de afiliado se produce por encontrarse incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, situación que se deberá concretar bajo los procedimientos definidos en la misma y en el Reglamento de Afiliados.

**ARTÍCULO 36 - CARACTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACION.** La solicitud y el trámite de la afiliación es de carácter individual. La Cámara

de Comercio se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 37 - COMITÉ DE AFILIACION Y FUNCIONES.** El Comité de Afiliación de la Cámara es la instancia corporativa de que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política afiliación y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y al menos dos funcionarios del nivel directivo vinculados laboralmente. El comité de afiliación cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del Comité de Afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley.

**ARTÍCULO 38- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.** Los afiliados a la Cámara de Comercio tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les confiere en los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 así como las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 39 - REGLAMENTO DE AFILIADOS.** La Cámara de Comercio tendrá un Reglamento de Afiliados aprobado por el Comité de Afiliación, el cual formará parte integral del presente Estatuto y entre otros aspectos se deberá establecer:

1. Los procedimientos para el trámite de afiliación o desafiliación.

2. Los derechos y deberes de los afiliados
3. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de las solicitudes de afiliación
4. Oportunidades para la revisión de la base de afiliados.
5. Las condiciones y términos para el pago de la cuota de afiliación.
6. Los factores para determinar el incremento de la cuota de afiliación.
7. Incentivos para la afiliación.

El Reglamento de Afiliados no podrá establecer requisitos adicionales a los previsto en la ley para adquirir o perder esta calidad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA**

**ARTÍCULO 40.- INHABILIDAD GENERAL.** Las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

**ARTÍCULO 41.- OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios de la Cámara de Comercio de Montería y sus vinculados los siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley 734 de 2002;
4. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción
5. Los funcionarios no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

6. Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona.
7. Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, dentro del año siguiente a su desvinculación, salvo en ejercicio de sus propios intereses
8. Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
9. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos.

**PARAGRAFO:** Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las Sociedades de Responsabilidad Limitada, de Hecho, y las demás Sociedades de personas, en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo, salvo que se trate de una Sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

**ARTÍCULO 42.- CONFLICTOS DE INTERÉS.** Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría, aun potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

**ARTÍCULO 43.- PROCEDIMIENTO.** Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de Directivos y el Presidente Ejecutivo.

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.
5. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Comisión Disciplinaria decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS.** En el caso de funcionarios de la Cámara distintos del Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
4. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.
5. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

**ARTÍCULO 45.- APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS.** Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato, quienes deberán

declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

**ARTÍCULO 46.- NOTIFICACIÓN DEL LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CAMARA DE COMERCIO.** En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio le será entregada copia de las normas pertinentes por parte de su Jefe Directo.

Una vez que se celebre un contrato se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

## **CAPÍTULO IX**

### **POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 47- POLITICA DE RIESGO.** La Cámara de Comercio de Montería se compromete a gestionar los riesgos inherentes a sus procesos, realizando una adecuada identificación, evaluación y valoración de los mismos; así como la debida selección de métodos para su tratamiento y monitoreo, en aras de evitar la materialización de eventos generadores que puedan afectar o impedir el normal desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos organizacionales.

**ARTICULO 48. EL CONTROL INTERNO.** El control interno de la Cámara de Comercio de Montería forma parte de la política de gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los funcionarios de la Cámara de Comercio y por medio del cual de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones. Corresponde al Presidente Ejecutivo establecer los lineamientos básicos para el ejercicio de control interno. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la Cámara de Comercio que dependerá exclusivamente del Presidente Ejecutivo y entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara

de Comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones.

## **CAPÍTULO X**

### **GOBIERNO CORPORATIVO Y REGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 49- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO.** La Cámara de Comercio contará con un Régimen Disciplinario y Sancionatorio que hace parte de los estatutos, para sancionar el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y de Gobierno Corporativo por parte de los miembros de las Juntas Directivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 y las normas que para tal efecto la reglamenten, el cual deberá observar los principios del debido proceso y el derecho de defensa.

**Artículo 50.- COMPETENCIA.** Corresponde a las Cámaras de Comercio y a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer sobre sus Juntas Directivas, el control disciplinario y sancionatorio. A efectos del control disciplinario y sancionatorio, la Cámara de Comercio de Montería podrá nombrar una comisión de ética externa integrada de acuerdo con las disposiciones que regulen la materia.

## **CAPÍTULO XI**

### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 51.- CALIDADES PARA SER REVISOR FISCAL.** La Cámara de Comercio, tendrá un revisor fiscal, que será contador público titulado, con uno o más suplentes, elegidos por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados en la misma oportunidad de la elección de Junta Directiva, por mayoría de votos válidos depositados y para períodos de cuatro (4) años. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente. La Junta Directiva determinará los requisitos de formación experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el revisor fiscal de la Cámara de Comercio y ejercer el cargo.

**ARTÍCULO 52.- INCOMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS.** El cargo de revisor fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 53.- FUNCIONES.** Serán funciones del revisor fiscal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.
3. Establecer el programa de gestión para el ejercicio de la revisoría fiscal de la Cámara, acordado con el presidente ejecutivo.
4. Rendir informes, por escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
5. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, al presidente ejecutivo o a la Comisión Disciplinaria según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
6. Verificar la comprobación de todos los valores de la Cámara de Comercio y los que ésta tenga en custodia.
7. Examinar y auditar los estados financieros de la Cámara de Comercio, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.
8. Rendir a la Junta Directiva, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
9. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.
10. Las demás, que le imponga la ley, los estatutos o la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades

comerciales y tendrá las competencias que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva solamente cuando sea invitado. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Entidad.

**ARTÍCULO 54.- RESPONSABILIDAD.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 55.- PROHIBICION.** Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 56.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** El Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la Cámara de Comercio.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 57.-** Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 58.-** La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los

miembros de la Junta Directiva y posteriormente enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO.-** La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar modificaciones estatutarias deberá ser expresamente convocada para tales efectos.

**ARTÍCULO 59.-** Una vez aprobada la reforma de los estatutos deberá publicarse en la página web de la Cámara de Comercio y en las carteleras de la entidad.

Aprobados por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, en sesión ordinaria del Día 15 del mes de diciembre del 2014, modificados en sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 2015, mediante Acta N° 492, y en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2015, mediante Acta N° 494.



**JORGE ELIÉCER DORIA CORRALES**  
Presidente



**FELIX MANZUR JATTIN**  
Secretario



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 95376 - DE 2015  
( 07 DIC 2015 )

Radicación No. 14-279384  
CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

Por la cual se aprueba una reforma integral de los estatutos

**LA DIRECTORA DE CAMARAS DE COMERCIO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 10 del artículo 86 del Código de Comercio y el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado con el No. 14-279384- -00007 del 1° de OCTUBRE de 2015, la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, remitió la reforma de estatutos aprobada en la sesión de Junta Directiva<sup>1</sup> donde se acataron las observaciones<sup>2</sup> efectuadas por parte de esta Superintendencia.

**SEGUNDO:** Que una vez analizado el texto de la reforma presentada, esta Dirección considera que es procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la reforma integral de los Estatutos de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, radicada en esta Superintendencia con el número 14-279384- -00007.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La reforma estatutaria de que da cuenta esta Resolución, deberá publicarse por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, dentro del mes siguiente a su ejecutoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.38.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015.

<sup>1</sup> Acta No. 487 del 15 de diciembre de 2014, Acta No.492 del 19 de mayo de 2015, y Acta No. 494 del 30 de julio de 2015, aprobada por Acta No. 495 del 25 de agosto de 2015.

<sup>2</sup> Radicados Nos. 14-279384- -1-0 del 5 de enero de 2015, 14-279384- -4-0 del 27 de marzo de 2015, 14-279384- -6-0 del 9 de julio de 2015.

Por la cual se aprueba una reforma integral de los estatutos

---

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA que una vez surtidos los trámites de publicidad de los estatutos aprobados, se envíe a esta Superintendencia un ejemplar de los mismos, en papelería de la Cámara de Comercio, acompañado de las respectivas constancias de publicación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución a la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, entregándole copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual puede interponer ante la Directora de Cámaras de Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

07 DIC 2015



**CLAUDIA ZULUAGA ISAZA**  
**DIRECTORA DE CAMARAS DE COMERCIO**

**Notificación:**

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA  
NIT - 891.080.019  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
FELIX JOSÉ DE LA CRUZ MANZUR JATTIN  
C.C. 19.140.546 de Bogotá  
[presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co](mailto:presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co)

Proyectó: Luis Alfonso Torres Dueñas  
Revisó: Sonia Infante  
Aprobó: Claudia Zuluaga